



Honorable Convención Constituyente
Carta Orgánica - Ciudad de Sarmiento
Provincia de Chubut | Argentina

CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SARMIENTO

PREÁMBULO

PRIMERA PARTE:

TÍTULO I - "DECLARACIONES, DERECHOS, GARANTÍAS Y DEBERES"

SECCIÓN I - DECLARACIONES

- I- FORMAS DE ESTADO Y FORMA DE GOBIERNO
- II- AUTONOMÍA
- III- LÍMITES Y DIVISIONES
- IV- DENOMINACIÓN Y SÍMBOLOS
- V- SOBERANÍA POPULAR
- VI- VIGENCIA Y DEFENSA DEL ORDEN DEMOCRÁTICO
- VII- LIBERTAD, IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN
- VIII- NULIDAD
- IX- JURAMENTO Y ÉTICA PÚBLICA
- X- INDELEGABILIDAD DE FACULTADES Y OBLIGACIONES
- XI- PUBLICIDAD DE LOS ACTOS
- XII- INTEGRACIÓN REGIONAL
- XIII- PUEBLOS ORIGINARIOS
- XIV- VETERANOS DE GUERRA
- XV- REIVINDICACIÓN SOBERANÍA SOBRE ISLAS MALVINAS
- XVI- PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL ARQUEOLÓGICO, ANTROPOLÓGICO Y PALEONTOLÓGICO
- XVII- MEDIO AMBIENTE
- XVIII- CARÁCTER TURÍSTICO
- XIX- ESTUDIO Y DIFUSIÓN DE ESTA CARTA ORGÁNICA

SECCIÓN II - DERECHOS

- I- DERECHOS PERSONALES ENUMERADOS
- II- DERECHOS NO ENUMERADOS

SECCIÓN III - GARANTÍAS

- I- GARANTÍAS
- II- ACCESO A LA INFORMACIÓN

SECCIÓN IV - DEBERES

TÍTULO II - "POLÍTICAS DEL ESTADO"

Capítulo I - ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

- I- EMPLEO Y FUNCIÓN PÚBLICA
- II- REQUISITOS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES
- III- ESTABILIDAD - CARRERA ADMINISTRATIVA
- IV- PLANTA MUNICIPAL
- V- CONTRATACIÓN DE PERSONAL
- VI- CARGOS POLÍTICOS
- VII- CONVENIO COLECTIVO
- VIII- VINDICACIÓN
- IX- RESPONSABILIDADES
- X- DESCENTRALIZACIÓN
- XI- INFORMACIÓN, DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DE GOBIERNO
- XII- SUBENCIONES, SUBSIDIOS, OBSEQUIOS Y DONACIONES
- XIII- GENERACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE DATOS PARA LA ESTADÍSTICA MUNICIPAL

Capítulo II - PLANIFICACIÓN

- I- PLAN ESTRATÉGICO
- II- ORDENAMIENTO TERRITORIAL
- III- ESPECULACIÓN INMOBILIARIA
- IV- DESARROLLO INMOBILIARIO
- V- HÁBITAT Y DESARROLLO URBANO
- VI- PARQUE INDUSTRIAL

Capítulo III - RÉGIMEN SOCIAL

- I- TRABAJO
- II- SALUD
- III- VIVIENDA

Capítulo IV - RÉGIMEN ECONÓMICO

- I- POLÍTICA ECONÓMICA
- II- SELLO DE ORIGEN Y CALIDAD
- III- ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA
- IV- MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Capítulo V - RÉGIMEN FINANCIERO

- I- HECHO IMPONIBLE Y POTESTAD IMPOSITIVA
- II- POLÍTICA TRIBUTARIA
- III- PATRIMONIO MUNICIPAL
- IV- INEMBARGABILIDAD Y DESAFECTACIÓN
- V- RECURSOS MUNICIPALES
- VI- TIERRAS FISCALES
- VII- CONTRATACIONES
- VIII- EMPRÉSTITOS

Capítulo VI - PRESUPUESTO

- I- COMPOSICIÓN
- II- PROCEDIMIENTO
- III- PRÓRROGA
- IV- PARTIDAS Y EROGACIONES
- V- FONDOS RESERVADOS
- VI- PUBLICIDAD
- VII- PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Capítulo VII - RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

- I- MEDIO AMBIENTE
- II- NORMAS AMBIENTALES
- III- HÁBITAT URBANO
- IV- GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS
- V- INCINERADORES INDUSTRIALES
- VI- ZONA PROTEGIDA
- VII- ENERGÍAS ALTERNATIVAS
- VIII- CONSULTA PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
- IX- EDUCACIÓN AMBIENTAL
- X- PROTECCIÓN DE LA CUENCA HÍDRICA
- XI- PROTECCIÓN DE LA IDENTIDAD ARBÓREA
- XII- IMPACTO AMBIENTAL
- XIII- PASIVOS AMBIENTALES
- XIV- AUTORIDAD DE APLICACIÓN
- XV- FONDO AMBIENTAL
- XVI- TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES

Capítulo VIII - TURISMO

- I- RÉGIMEN DE PROMOCIÓN

Capítulo IX - CULTURA

- I- POLÍTICA CULTURAL
- II- PATRIMONIO CULTURAL
- III- BIBLIOTECAS, MUSEOS Y ESPACIOS DE DIFUSIÓN CULTURAL
- IV- PLANIFICACIÓN
- V- CULTURA POPULAR
- VI- FINANCIACIÓN PRESUPUESTARIA

Capítulo X - EDUCACIÓN

- I- POLÍTICA EDUCATIVA
- II- DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO
- III- BECAS Y AYUDAS COMPLEMENTARIAS

Capítulo XI - DEPORTES Y RECREACIÓN

- I- POLÍTICA DEPORTIVA Y RECREATIVA
- II- INFRAESTRUCTURA

Capítulo XII - BROMATOLOGÍA Y CONTROL DE LOS ALIMENTOS

- I- SEGURIDAD, HIGIENE Y SALUD ALIMENTARIA
- II- ÁREA TÉCNICA

SEGUNDA PARTE:

TÍTULO I - "GOBIERNO MUNICIPAL"

SECCIÓN I - PODER LEGISLATIVO

Capítulo I - DISPOSICIONES GENERALES

- I- COMPOSICIÓN
- II- REQUISITOS
- III- INHABILIDADES
- IV- INCOMPATIBILIDADES
- V- PROHIBICIONES
- VI- DURACIÓN Y REELECCIÓN
- VII- AUTONOMÍA PRESUPUESTARIA
- VIII- REMUNERACIONES
- IX- SESIÓN PREPARATORIA
- X- PRESIDENCIA
- XI- PERÍODO LEGISLATIVO
- XII- QUÓRUM - PUBLICIDAD DE SESIONES
- XIII- MAYORÍAS
- XIV- INASISTENCIA - EXCLUSIÓN
- XV- COMISIÓN DE RECESO
- XVI- LIBRE EXPRESIÓN

Capítulo II - FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DEBERES

- I- FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DEBERES
- II- INDELEGABILIDAD
- III- PEDIDO DE INFORMES
- IV- CONCURRENCIA AL RECINTO O COMISIONES
- V- FACULTADES CORRECTIVAS

Capítulo III - PROCEDIMIENTO PARA LA FORMACIÓN, CALIFICACIÓN Y SANCIÓN DE ORDENANZAS, DECLARACIONES Y RESOLUCIONES: PRESENTACIÓN Y REDACCIÓN DE LOS PROYECTOS

- I- FORMA
- II- ORIGEN
- III- SANCIÓN Y PROMULGACIÓN
- IV- VETO- INSISTENCIA
- V- DOBLE LECTURA
- VI- TRÁMITE DE URGENCIA
- VII- PUBLICACIÓN
- VIII- FÓRMULA
- IX- VIGENCIA

SECCIÓN II - PODER EJECUTIVO

Capítulo I - DISPOSICIONES GENERALES

- I- TITULARIDAD
- II- REQUISITOS
- III- MANDATO Y REELECCIÓN
- IV- REEMPLAZO Y ACEFALÍA
- V- LICENCIAS Y AUSENCIAS
- VI- IMPOSIBILIDAD DE ASUNCIÓN
- VII- REMUNERACIÓN

- VIII- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL INTENDENTE
- IX- AUTORIZACIÓN PREVIA
- X- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEINTENDENTE

Capítulo II - DE LAS SECRETARÍAS

- I- CREACIÓN Y REMUNERACIÓN
- II- REMOCIÓN
- III- DOCUMENTOS
- IV- REQUISITOS
- V- INTERPELACIÓN - COMPARECENCIA
- VI- DECLARACIÓN JURADA
- VII- COMPETENCIA
- VIII- JURAMENTO
- IX- DIRECTORES
- X- ASESORÍA LEGAL

SECCIÓN III - JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE FALTAS

Capítulo I - JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS

- I- ORGANIZACIÓN - COMPETENCIA
- II- REQUISITOS
- III- DESIGNACIÓN
- IV- PROCEDIMIENTO
- V- RESOLUCIONES
- VI- DURACIÓN EN EL CARGO
- VII- INCOMPATIBILIDADES
- VIII- REMUNERACIÓN
- IX- RENUNCIA - REMOCIÓN DEL CARGO
- X- VACANCIA
- XI- AUSENCIA - LICENCIA
- XII- JURAMENTO
- XIII- ATRIBUCIONES
- XIV- SERVICIO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE

SECCIÓN IV - INMUNIDADES - JUICIO POLÍTICO

Capítulo I - INMUNIDADES

- I- INMUNIDADES

Capítulo II - JUICIO POLÍTICO

- I- FUNCIONARIOS - CAUSAS
- II- DENUNCIA
- III- COMISIONES
- IV- COMISIÓN INVESTIGADORA
- V- PROCEDIMIENTO
- VI- RESOLUCIÓN - REQUISITOS
- VII- FALLO - EFECTOS
- VIII- REGLAMENTACIÓN

TÍTULO II - "ÓRGANOS DE CONTRALOR"

SECCIÓN I - AUDITORÍA MUNICIPAL

- I- COMPETENCIA
- II- AUTONOMÍA
- III- INTEGRACIÓN
- IV- DESIGNACIÓN
- V- DURACIÓN EN EL CARGO
- VI- REMUNERACIÓN
- VII- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES
- VIII- RENUNCIA - REMOCIÓN DEL CARGO
- IX- AUSENCIA - LICENCIA

SECCIÓN II - ENTE DE CONTROL Y REGULACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

- I- COMPETENCIA
- II- INTEGRACIÓN
- III- DURACIÓN EN EL CARGO
- IV- REMUNERACIÓN
- V- RENUNCIA - REMOCIÓN DEL CARGO
- VI- AUSENCIA - LICENCIA
- VII- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

SECCIÓN III - DEFENSORÍA DEL CIUDADANO

- I- FUNCIONES
- II- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES
- III- DESIGNACIÓN - MANDATO - REMOCIÓN
- IV- REGLAMENTACIÓN
- V- PRESUPUESTO - REMUNERACIÓN
- VI- DEBER DE INFORMACIÓN

TÍTULO III - "PARTICIPACIÓN CIUDADANA"

SECCIÓN I - RÉGIMEN ELECTORAL

Capítulo I - RÉGIMEN ELECTORAL

- I- DERECHOS Y OBLIGACIONES
- II- EXTRANJEROS
- III- ACTO ELECTORAL
- IV- PARTIDOS POLÍTICOS

Capítulo II - JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL

- I- FUNCIONES
- II- INFRAESTRUCTURA Y PRESUPUESTO
- III- INCOMPATIBILIDADES

SECCIÓN II - ASOCIACIONES VECINALES

Capítulo I - ASOCIACIONES VECINALES

- I- COMPETENCIAS
- II- RESPONSABILIDADES
- III- REGLAMENTACIÓN
- IV- ORGANISMOS DE CONSULTA
- V- REGISTRO DE ASOCIACIONES INTERMEDIAS

Capítulo II - CONSEJOS MUNICIPALES

- I- CONSEJOS MUNICIPALES
- II- CONSEJO JUVENIL

SECCIÓN III - MECANISMOS DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA

Capítulo I - CONSULTA POPULAR

- I- CONSULTA POPULAR
- II- VALIDEZ - CONSIDERACIÓN
- III- REGLAMENTACIÓN

Capítulo II - REFERÉNDUM POPULAR

- I- ALCANCE
- II- FORMA
- III- OBLIGATORIEDAD

Capítulo III - INICIATIVA POPULAR

- I- PROCEDIMIENTO
- II- FORMA

Capítulo IV - AUDIENCIA PÚBLICA

- I- AUDIENCIA PÚBLICA
- II- VALIDEZ
- III- SOLICITUD

Capítulo V - REVOCATORIA DE MANDATO

- I- REVOCATORIA DE MANDATO
- II- FORMA
- III- OBLIGATORIEDAD

Capítulo VI - BANCA DEL VECINO

- I- BANCA DEL VECINO

TÍTULO IV - "REFORMA DE ESTA CARTA ORGÁNICA - ENMIENDA"

Capítulo I - REFORMA DE ESTA CARTA ORGÁNICA

- I- POSIBILIDAD DE REFORMA
- II- NECESIDAD - ORDENANZA ESPECIAL
- III- LIMITACIÓN PARA LA REFORMA
- IV- OBLIGACIONES DE LA CONVENCION
- V- PLAZO DE NUEVA CONVOCATORIA
- VI- CONVENCION - INTEGRACION
- VII- INCOMPATIBILIDADES
- VIII- PLAZOS
- IX- FACULTADES

Capítulo II - ENMIENDA

- I- ENMIENDA

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIONES FINALES



**Honorable Convención Constituyente
Carta Orgánica - Ciudad de Sarmiento
Provincia de Chubut | Argentina**

PREÁMBULO

Nosotros, representantes del pueblo de Sarmiento, reunidos en Convención Municipal Constituyente, por voluntad y elección de nuestros conciudadanos, bajo el resguardo de la Constitución Nacional y de la Constitución Provincial, con el objeto de reafirmar la autonomía municipal, organizar administrativa, jurídica y políticamente el gobierno de nuestra ciudad, promover el bien común, garantizar a todos los habitantes de nuestra comunidad el pleno goce de sus derechos, bajo el amparo de los valores supremos de la democracia; fomentar el desarrollo humano igualitario; afianzar la convivencia en pluralismo y sin discriminación; incentivar la participación ciudadana; promover el desarrollo económico sustentable; resguardar nuestro patrimonio histórico, cultural y natural, y preservar los recursos naturales y el medio ambiente. Inspirados en nuestra identidad histórica, autóctona y fundacional: ordenamos, decretamos y establecemos esta Carta Orgánica Municipal, para las generaciones presentes, futuras, y para todos aquellos que habiten o quieran habitar el suelo sarmientino.-

PRIMERA PARTE

TÍTULO I - "DECLARACIONES, DERECHOS, GARANTÍAS Y DEBERES"

SECCIÓN I - DECLARACIONES

ARTÍCULO 1 - FORMAS DE ESTADO Y FORMAS DE GOBIERNO. El Municipio de Sarmiento, como parte integrante de la República Argentina y de la Provincia del Chubut, de acuerdo con el régimen federal de la Constitución Nacional y de la Constitución Provincial, que son ley suprema, se estructura como Estado Social de Derecho.

Con miras a la satisfacción del bien común, organiza sus instituciones bajo los principios representativos, republicanos, democráticos y participativos, de acuerdo con las declaraciones, derechos, garantías y deberes establecidos en la Constitución Nacional, en la Constitución Provincial y en esta Carta Orgánica.-

ARTÍCULO 2 - AUTONOMÍA. El Estado Municipal es independiente de todo otro poder en el ejercicio de sus competencias, atribuciones y funciones, gozando de autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera.

Dicta la presente Carta Orgánica sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Nacional y en la Constitución Provincial.

La autonomía es un concepto de valor trascendente para el municipio y, su defensa, un deber de los ciudadanos y funcionarios municipales.-

ARTÍCULO 3 - LÍMITES Y DIVISIONES. Los límites del ejido de la ciudad de Sarmiento, urbano y urbano rural, son los que históricamente y por derecho le corresponden. Los vigentes no pueden ser reducidos.

El Municipio de Sarmiento, en el ámbito de su competencia, puede solicitar su ampliación.

A los fines de su mejor organización, establece divisiones administrativas dentro de su ámbito territorial.-

ARTÍCULO 4 - DENOMINACIÓN Y SÍMBOLOS. El Municipio, sin perjuicio de las distintas denominaciones históricas, reafirma el nombre de "SARMIENTO", el cual deberá ser utilizado en todos los documentos e instrumentos públicos, actos y monumentos.

El Escudo es de uso obligatorio en toda documentación, sellos, vehículos y en el frente de los edificios municipales. Se prohíbe la utilización de cualquier otro o símbolo o leyenda.

La Bandera de nuestra ciudad debe enarbolarse en todos los edificios y actos públicos, en conjunto con el pabellón nacional.

Ambos son símbolos que abrazan e identifican a nuestra cultura y le dan identidad a nuestra comunidad.-

ARTÍCULO 5 - SOBERANÍA POPULAR. La soberanía reside en el pueblo, quien delibera y gobierna por medio de sus legítimos representantes, sin perjuicio de los mecanismos de democracia semidirecta consagrados en la presente Carta Orgánica.-

ARTÍCULO 6 - VIGENCIA Y DEFENSA DEL ORDEN DEMOCRÁTICO. En consonancia con los preceptos consagrados en la Constitución Nacional y la Constitución Provincial, la presente Carta Orgánica mantiene su vigencia aun cuando por actos violentos o de cualquier naturaleza se interrumpa su observancia. Estos actos y los que realicen quienes usurpen o prolonguen sus funciones, son insanablemente nulos.

Es deber de todo ciudadano contribuir al restablecimiento de la vigencia del orden democrático y de las autoridades legítimas.-

ARTÍCULO 7 - LIBERTAD, IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. El Estado Municipal asegura, en el ámbito de su competencia, la libertad e igualdad de todos sus habitantes, sin diferencias ni privilegios. Fomenta la integración y convivencia en pluralismo y sin discriminación.

No se podrán sancionar ordenanzas o resoluciones que disminuyan la condición del extranjero, ni que lo obliguen a mayor contribución fiscal que la impuesta a los nacionales.

Mediante acciones positivas, garantiza en el ámbito público y promueve en el privado, la igualdad real de oportunidades y de trato. Asimismo, deberá incorporar la dimensión de género en el diseño y ejecución de todas las políticas públicas.-

ARTÍCULO 8 - NULIDAD. Toda ordenanza o resolución que imponga restricciones a las libertades o derechos reconocidos en esta Carta Orgánica, o que prive de las garantías que ella asegura, son nulas y no pueden ser aplicadas por los jueces.-

ARTÍCULO 9 - JURAMENTO Y ÉTICA PÚBLICA. Todos los funcionarios públicos, electos o designados, deben prestar juramento o promesa de cumplir con los preceptos establecidos en esta Carta Orgánica, debiendo poner el máximo empeño en el correcto ejercicio de sus deberes. Lo prestan por la Patria, sus creencias o los términos que dicte su conciencia.

La Ética y Transparencia Pública son valores que hacen a la esencia del sistema y al orden democrático y republicano de gobierno, transgredirlos es atentar contra el sistema y su defensa compete a la comunidad toda.

Por ordenanza se establecerá el marco ético para el ejercicio de la función pública municipal, acorde a las leyes nacionales y provinciales en la materia.-

ARTÍCULO 10 - INDELEGABILIDAD DE FACULTADES Y OBLIGACIONES.

Los poderes públicos no pueden delegar las facultades que les son conferidas por esta Carta Orgánica, salvo en los casos expresamente previstos. Tampoco pueden renunciar a las que constitucionalmente les competen.-

ARTÍCULO 11 - PUBLICIDAD DE LOS ACTOS. Son públicos los actos administrativos de los poderes del Estado, entes descentralizados, autárquicos, empresas estatales, con participación estatal o mixtas, concesionarios de servicios públicos municipales, órganos reguladores, de control y de juzgamiento administrativo. La ordenanza determina la forma de publicación y el acceso a los particulares a su conocimiento.

Incorre en falta grave el funcionario que entorpece la publicidad de tales actos.

La información pública se realiza con fines informativos, educativos y de prevención. Bajo ninguna circunstancia puede tener finalidad partidaria o electoral.-

ARTÍCULO 12 - INTEGRACIÓN REGIONAL. El Estado Municipal fomenta la integración, el intercambio, el establecimiento de nexos y el fortalecimiento de sus vínculos con los demás municipios, especialmente con los de la Provincia del Chubut y los de la Patagonia Argentina.

Asimismo, propende a una efectiva integración con los pueblos a los que está íntimamente ligado por lazos históricos, geográficos, económicos y socioculturales.

A esos fines, concerta la ejecución de políticas interjurisdiccionales mediante la celebración de convenios y la elaboración de programas, proyectos y normativas.-

ARTÍCULO 13 - PUEBLOS ORIGINARIOS. El Estado Municipal reconoce la preexistencia de los pueblos originarios de América, en especial los de esta tierra, y refleja el pluralismo étnico.

En concordancia con la normativa vigente a nivel nacional, internacional y provincial; garantiza el respeto a su identidad, contribuyendo con los medios a su alcance para mantener y fortalecer su patrimonio cultural, histórico, lingüístico, sus expresiones artísticas y su cosmovisión.

El Estado Municipal, en la medida de su competencia, respeta las reivindicaciones que conforme a derecho pudieren lograr.-

ARTÍCULO 14 - VETERANOS DE GUERRA. El Municipio de la ciudad de Sarmiento honra, respeta y engrandece el recuerdo de los veteranos de la Gesta de Malvinas. De igual manera, recuerda a aquellos que caídos en combate ofrendaron su vida por nuestra patria y nuestra bandera.

Promueve las actividades tendientes a la malvinización, fundamentalmente en los establecimientos educativos y la vida institucional de nuestra ciudad, preservando y difundiendo el testimonio vivo de nuestros veteranos y el rol preponderante de nuestra comunidad en el conflicto bélico.

Los derechos y reconocimientos otorgados por el Estado Municipal a nuestros veteranos, no pueden ser disminuidos ni eliminados.-

ARTÍCULO 15 - REIVINDICACIÓN DE LA SOBERANÍA SOBRE LAS ISLAS MALVINAS. El Estado Municipal, en el marco de una concepción pacifista, reivindica la soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser íntegramente parte del territorio nacional.

Promueve su incorporación y estudio en los ámbitos educativos de la ciudad.-

ARTÍCULO 16 - PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL, ARQUEOLÓGICO, ANTROPOLÓGICO Y PALEONTOLÓGICO. El Estado Municipal, fomenta y promueve la protección, preservación, restitución y estudio del patrimonio natural, histórico, antropológico y paleontológico de la ciudad. Dispone las acciones que sean necesarias para su defensa, investigación y difusión, destinando los recursos para tales fines.-

ARTÍCULO 17 - MEDIO AMBIENTE. Todos los habitantes de la ciudad de Sarmiento tienen el derecho a gozar de un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano integral de cada uno de ellos. El Municipio y sus habitantes tienen el deber de cuidarlo, defenderlo y preservarlo en beneficio de las generaciones presentes y futuras.-

ARTÍCULO 18 - CARÁCTER TURÍSTICO. El Estado Municipal reconoce al turismo como recurso genuino para el desarrollo integral de nuestra comunidad. Garantiza el uso y la protección del patrimonio constituido por sus recursos naturales y culturales, en un marco de planificación estratégica; creando las condiciones necesarias para una explotación responsable, sustentable y sostenible.-

ARTÍCULO 19 - ESTUDIO Y DIFUSIÓN DE ESTA CARTA ORGÁNICA. El Estado Municipal promueve la difusión gratuita y el conocimiento de la presente Carta Orgánica y, en forma concurrente con el Estado Provincial, promociona su estudio obligatorio en todos los niveles educativos de la ciudad, incluyendo la enseñanza no formal.-

SECCIÓN II - DERECHOS

ARTÍCULO 20 - DERECHOS PERSONALES ENUMERADOS. Todos los habitantes de la ciudad de Sarmiento gozan de los derechos expresa o implícitamente reconocidos por la Constitución Nacional y Tratados Internacionales con jerarquía constitucional, la Constitución Provincial y la presente Carta Orgánica; con arreglo a las ordenanzas que reglamentan su ejercicio, a saber:

1. A la salud y a la seguridad.
2. A un ambiente sano y un hábitat digno.
3. A la educación, la cultura y la promoción social.
4. A la igualdad de oportunidades y de trato.
5. Al acceso equitativo a los servicios públicos, y a participar en su control y gestión.
6. A la accesibilidad y disponibilidad del agua potable, en cantidad y calidad suficiente.
7. A la seguridad, inocuidad y calidad de los alimentos.
8. A la protección como consumidores o usuarios.
9. Al desarrollo sustentable, y al uso y explotación racional de los recursos naturales en función del bien común y la responsabilidad ante las generaciones futuras.
10. A participar política, económica, social y culturalmente en la vida comunitaria.
11. A peticionar a las autoridades municipales y prestadores de servicios públicos, y a obtener respuestas por escrito, fundadas y motivadas.
12. A la motivación de los actos administrativos.
13. Al acceso a la información pública en forma gratuita, completa y veraz.
14. A la participación en el proceso de toma de decisiones y control en la gestión pública, conforme a lo establecido en esta Carta Orgánica.
15. A solicitar la rendición pública de cuentas y gestión municipal, según lo reglamente la Ordenanza.
16. A la comunicación, libre, pluricultural, incluyente, diversa y participativa.
17. A la utilización de los espacios públicos municipales y su equipamiento, sin más condicionamientos que los normados para su uso.-

ARTÍCULO 21 - DERECHOS NO ENUMERADOS. Las declaraciones, derechos, garantías y deberes, precedentemente enunciados, no son taxativos sino meramente enunciativos. De ninguna manera importan la negación de los demás derechos reconocidos por esta Carta Orgánica o que surjan, implícita o explícitamente, de la forma republicana y democrática de gobierno, y de la condición de habitantes de esta ciudad.-

SECCIÓN III - GARANTÍAS

ARTÍCULO 22 - GARANTÍAS. El Estado Municipal, en el ámbito de la Administración Pública, garantiza a toda persona humana o jurídica, pública o privada, la defensa contra hechos, actos u omisiones de autoridades municipales o empresas prestadoras de servicios públicos, que afecten o pudieran afectar de cualquier manera, ya sea en condiciones de exclusividad, concurrencia o generalidad, derechos jurídicamente protegidos que emanen de la presente Carta Orgánica, las ordenanzas y demás normativa de competencia municipal.

Podrá, además, encontrarse habilitado para instar el reclamo administrativo pertinente el Defensor Ciudadano u otro organismo que en el futuro se cree.

Toda persona humana o jurídica, pública o privada, tiene legitimación sustancial y procesal para exigir el cumplimiento de la presente Carta Orgánica y normas Municipales.

El Concejo Deliberante debe dictar el Código de Procedimiento Administrativo Municipal, en el marco de los principios de legalidad, debido proceso, defensa en juicio, economía procesal, inmediatez, oralidad, celeridad, imprescindible audiencia de parte o interesado, asistencia a la parte no instruida e interpretación favorable al accionante.-

ARTÍCULO 23 - ACCESO A LA INFORMACIÓN. Todos los habitantes tienen el derecho a solicitar y a recibir toda la información existente, no personalísima, ni fundadamente reservada por disposición de la Ley, en forma completa, veraz, adecuada y oportuna, de cualquier órgano perteneciente al Municipio; incluyendo entes descentralizados, autárquicos, empresas estatales, con participación estatal o mixtas, concesionarios de servicios públicos municipales, órganos reguladores y de control, y de juzgamiento administrativo. Éstos tienen la obligación de suministrarla en el modo, alcance y oportunidad que establece esta Carta Orgánica, y ordenanzas dictadas al efecto. Dicha reglamentación no puede restringir o alterar el derecho aquí acordado.-

SECCIÓN IV - DEBERES

ARTÍCULO 24. Toda persona en la ciudad de Sarmiento, tiene los siguientes deberes:

1. Cumplir con esta Carta Orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten.
2. Respetar y defender su integridad territorial y su autonomía municipal.
3. Contribuir a la defensa y el restablecimiento del orden institucional y de las autoridades municipales legítimas.
4. Cuidar la salud como bien propio y social.
5. Evitar la contaminación ambiental, participar en la defensa ecológica de la ciudad y reparar los daños causados.
6. Formarse y educarse de acuerdo con su elección y en concordancia con su proyección ciudadana.
7. Preservar los espacios y bienes del dominio público y privado, reparar los que sean afectados y comprometerse a su custodia.
8. Resguardar y proteger el patrimonio natural, histórico, antropológico y paleontológico de la ciudad.
9. Evitar toda forma de discriminación.
10. No abusar del derecho y actuar solidariamente en la vida comunitaria.
11. Contribuir equitativamente a los gastos que demande la organización social y política del Estado Municipal.
12. Prestar servicios civiles por razones de seguridad y solidaridad, cuando las ordenanzas y las leyes así lo requieran.-

TÍTULO II - "POLÍTICAS DEL ESTADO"

Capítulo I - ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 25 - EMPLEO Y FUNCIÓN PÚBLICA. La administración municipal, por medio de sus agentes, está dirigida a satisfacer las necesidades de los vecinos, con sentido de servicio y solidaridad, con eficiencia, economicidad y oportunidad, y en el marco de las normas de las constituciones Nacional y Provincial, de esta Carta Orgánica y de las ordenanzas que en su consecuencia se dicten.

Los empleos públicos para los que no se establece forma de elección o nombramiento en esta Carta Orgánica o en ordenanzas especiales, son provistos por concurso de oposición y antecedentes que garanticen la idoneidad y aptitudes del aspirante para el cargo, sus antecedentes, capacitación y demás requisitos que en los mismos se determinen. En todo el procedimiento debe garantizarse la imparcialidad.

El ingreso a la planta municipal se realiza por la categoría correspondiente al grado inferior de la clase inicial de cada agrupamiento.-

ARTÍCULO 26 - REQUISITOS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Es requisito para el ejercicio de cualquier empleo o función pública dentro de la órbita municipal, la residencia efectiva dentro del ejido de nuestra ciudad.

No puede ingresar a la Administración Pública Municipal:

- a. El que hubiere sido declarado cesante en la Administración Nacional, Provincial o Municipal por razones disciplinarias, mientras no esté rehabilitado por la autoridad de aplicación correspondiente;
- b. El que se encuentre condenado o con antecedentes penales vigentes;
- c. El fallido mientras no obtenga su rehabilitación judicial;
- d. El que esté alcanzado por disposiciones que le creen incompatibilidad o inhabilidad;
- e. Quien, directa o indirectamente, tenga intereses contrarios con el Municipio en contratos, obras, o servicios de su competencia.

Una misma persona no puede acumular dos o más empleos aunque uno sea Municipal y el otro u otros, Provincial o Nacional. Con excepción de los cargos docentes o de carácter técnico profesional, cuando la escasez de personal hace necesaria esta última acumulación. La caducidad es automática en el empleo o función de menor remuneración, quedando a salvo la facultad de opción del interesado.-

ARTÍCULO 27 - ESTABILIDAD - CARRERA ADMINISTRATIVA. El Municipio de Sarmiento garantiza la estabilidad en el empleo público. Este derecho se adquiere transcurridos los doce (12) meses de la designación, sin necesidad de acto administrativo que lo confirme.

Durante el plazo mencionado la designación será provisional, pudiendo ser dejada sin efecto mediante acto administrativo fundado y motivado, debidamente notificado.

La carrera administrativa del trabajador se rige por las disposiciones del escalafón establecido mediante el Estatuto del Empleado Municipal y el Convenio Colectivo de Trabajo, sobre la base de un sistema objetivo de evaluación de la idoneidad y aptitudes del aspirante, su eficiencia y desempeño, sus antecedentes y capacitaciones, y demás requisitos que en el mismo se determinen; debiendo garantizarse la imparcialidad del procedimiento. El personal permanente tiene derecho a igualdad de oportunidades, para cubrir cada uno de los niveles y jerarquías previstos en los respectivos escalafones.

Las vacantes, deben ser cubiertas dentro del año calendario de producida, bajo el sistema de concurso.

La capacitación del personal debe ser permanente, integral y abarcar a todas las categorías y sectores, considerándola a su vez un derecho y un deber.

Se podrán implementar sistemas de evaluación de desempeño y eficiencia con la finalidad de mejorar el servicio de la Administración Pública Municipal. Asimismo, se pueden establecer sistemas de estímulos o premios por objetivos personales y colectivos.

Al trabajador que haya sido designado para desempeñar cargos electivos y/o que obedezcan a una función política, sin estabilidad, nacionales, provinciales o municipales, le será reservado el cargo de revista durante todo el período que dure su mandato o función.-

ARTÍCULO 28 - PLANTA MUNICIPAL. La planta de personal municipal se conforma de un estamento escalafonado hasta el cargo de Director, de carácter permanente.

El Estado Municipal debe mantener una planta de personal acorde a sus posibilidades presupuestarias y a las reales necesidades de la ciudad, por lo que el personal, cualquiera sea su vinculación laboral con la municipalidad, no puede exceder el dos por ciento (2%) de la población de la ciudad, según el último censo municipal, provincial y/o nacional legalmente aprobado.

Sólo en casos de presentarse circunstancias excepcionales puede superarse ese porcentaje. Para ello se requiere una ordenanza especial dictada con el voto de la mayoría absoluta del total de los miembros del Concejo Deliberante, que autorice el incremento, la que además de los fundamentos justificativos indique el límite temporal de la autorización y el sector o sectores al que es asignado el personal.

Dentro del Estado Municipal no puede nombrarse personal permanente durante el último año de mandato.

En caso de que los límites de la planta de personal especificados en el artículo anterior se viesen superados, queda prohibida toda nueva incorporación hasta recuperar la proporción adecuada, lo que se analiza con el tratamiento de cada Presupuesto.

La violación de esta prohibición o la autorización de nuevos nombramientos y/o contrataciones excediendo los límites fijados, hace personal y solidariamente responsables a los funcionarios de cualquiera de los poderes que hubieren intervenido en la formación del acto administrativo que cause la transgresión a la norma, por las sumas devengadas en perjuicio del Patrimonio Municipal.-

ARTÍCULO 29 - CONTRATACIÓN DE PERSONAL. El régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado comprende exclusivamente la prestación de servicios de carácter transitorio o estacionales, no incluidos en las funciones propias del régimen de carrera, y que no puedan ser cubiertos por personal de planta permanente.

La remuneración percibida por los agentes contratados no puede ser inferior al salario mínimo vital y móvil vigente.

El Estado Municipal, al momento de la contratación de personal técnico y/o profesional, exceptuando cuestiones de emergencia, urgencia o carencia; deberá considerar y priorizar la mano de obra local.-

ARTÍCULO 30 - CARGOS POLÍTICOS. El personal en planta política cesa en sus funciones en cualquier momento por decisión de las autoridades que los designaron o cuando las mismas finalicen sus mandatos. En ningún caso los cargos políticos generan estabilidad.

Con la entrada en vigencia de la presente Carta Orgánica y de acuerdo con los plazos establecidos en las disposiciones transitorias, se deben adecuar los cargos políticos no electivos, los que no pueden superar el uno coma cinco por mil (1,5%) de la población, según el último censo municipal, provincial y/o nacional legalmente aprobado.-

ARTÍCULO 31 - CONVENIO COLECTIVO. La Municipalidad establece el régimen laboral de sus trabajadores mediante el Estatuto del Empleado Municipal y el Convenio Colectivo.

La negociación colectiva es convocada a solicitud de:

- a. El Gobierno Municipal;
- b. Al menos el treinta por ciento (30%) de los trabajadores de planta permanente;
- c. Entidades sindicales.

Finalizadas las negociaciones del Convenio Colectivo Municipal, el acuerdo debe ser remitido al Concejo Deliberante para su ratificación por ordenanza dentro de los treinta (30) días de recibido, salvo que en todo o en parte se contraponga con los Derechos y Garantías expresados en esta Carta Orgánica. Dicha ordenanza no puede ser vetada.-

ARTÍCULO 32 - VINDICACIÓN. Todo empleado o funcionario público a quien se le imputen delitos en el ejercicio de sus funciones, o faltas que afecten su actuación pública; está obligado a acusar para vindicarse. Tal acción deber ser ejercitada dentro de un plazo máximo de treinta (30) días contados desde la toma de conocimiento de

la imputación, constituyendo su omisión falta grave a los efectos pertinentes. A los fines del ejercicio de la acción, goza del beneficio del proceso gratuito.-

ARTÍCULO 33 - RESPONSABILIDADES. Todos los funcionarios públicos, electos o designados, son solidariamente responsables con el Estado por los daños y perjuicios a que dé lugar el mal desempeño de sus funciones. En tales supuestos, debe accionarse contra el responsable para que indemnice al Estado los daños que con su actuación le haya causado. El Municipio está obligado a hacer citar al juicio en que son demandados los funcionarios o ex-funcionarios que se encuentren en las condiciones precedentes, y a ejercitar la pertinente acción de repetición.

Al asumir, y dentro de los treinta (30) días, los funcionarios deben efectuar declaración jurada que comprenda también los bienes del cónyuge o conviviente y de las personas a su cargo. Éstas se renuevan anualmente.

Por ordenanza se reglamentará el régimen de Declaración Jurada.-

ARTÍCULO 34 - DESCENTRALIZACIÓN. Corresponde al gobierno municipal procurar la desconcentración y descentralización de la Administración Pública.

El Municipio implementa la descentralización de la gestión como medio para lograr equidad, eficacia y eficiencia, evitando la burocratización en su funcionamiento y promoviendo la participación ciudadana.

Asimismo, debe consolidar la descentralización como estrategia de ejecución de las políticas sociales, compensando las desigualdades territoriales, y fortaleciendo redes interinstitucionales y sociales.

Una ordenanza sancionada al efecto, crea y reglamenta espacios de gestión descentralizada como centros barriales, asociaciones vecinales y otros que en el futuro se pudieren considerar; su organización, funciones y competencias. La distribución dentro del ejido y su área de influencia, debe contemplar el equilibrio demográfico y considerar aspectos urbanísticos, económicos, sociales y culturales.-

ARTÍCULO 35 - INFORMACIÓN, DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DE GOBIERNO. Son públicos los actos administrativos de los poderes del Estado, entes descentralizados, autárquicos, empresas estatales, mixtas o con participación estatal, concesionarios de servicios públicos municipales, órganos de contralor municipal.

Deben ser puestos a disposición de la población en forma gratuita, en lugares de acceso público, y en la Municipalidad; adoptando los medios tecnológicos, informáticos y logísticos que permitan optimizar el cumplimiento de los fines planteados.

Se difunden mediante Boletín Oficial Municipal todas las ordenanzas, declaraciones, resoluciones, disposiciones, edictos, remates, convocatorias, licitaciones y avisos.

El incumplimiento de esta norma determina la nulidad absoluta e insanable del acto administrativo que no haya sido debidamente publicitado.

Deben publicarse, al menos una vez por mes, los informes de los órganos de contralor; un estado de ingresos y egresos con cuadro de disponibilidades; altas y bajas del personal; remuneración total de los cargos de planta política del Estado Municipal, y de los entes prestadores de servicios públicos y demás disposiciones.

Anualmente y dentro de los quince (15) hábiles días posteriores al cierre del ejercicio, se publica una memoria sobre la labor desarrollada y una rendición de cuentas del ejercicio del Estado Municipal y de los órganos de contralor.-

ARTÍCULO 36 - SUBVENCIONES, SUBSIDIOS, OBSEQUIOS Y DONACIONES. Ningún funcionario electo, designado o de la administración municipal, puede otorgar o entregar subvenciones, subsidios o ayuda social con fondos públicos a título personal. La asistencia social se efectúa en forma institucional a través de los organismos municipales competentes. Los obsequios que reciban las autoridades en su carácter de tales son propiedad exclusiva del Municipio, conforme lo disponga la ordenanza.-

ARTÍCULO 37 - GENERACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE DATOS PARA LA ESTADÍSTICA MUNICIPAL: El Estado Municipal crea un registro permanente y de actualización constante, destinado a la recopilación de datos estadísticos desagregados, indicadores y censos, para su sistematización, análisis y difusión.

Utiliza estos indicadores y datos para confeccionar un índice de desarrollo local, como instrumento de gestión y a los fines de diseñar y evaluar las políticas públicas municipales.-

Capítulo II - PLANIFICACIÓN

ARTÍCULO 38 - PLAN ESTRATÉGICO. Es deber del Municipio realizar la planificación integral y formular el Plan Estratégico de la ciudad, como instrumento dinámico indispensable para establecer políticas de desarrollo, determinar acciones que contemplen los intereses comunes de los ciudadanos, y resolver las problemáticas sociales en la medida de su incumbencia.

Son sus principales objetivos:

1. Proyectar la ciudad sobre la base del consenso de todos los sectores sociales.

2. Lograr una ciudad funcionalmente equilibrada e integrada, con desarrollo y crecimiento sustentables;
3. Mejorar la calidad de vida de los ciudadanos; promoviendo, proyectando y ejecutando obras de infraestructura, equipamiento y servicios públicos en concordancia con el plan de desarrollo integral de la ciudad;
4. Integrar a los barrios periurbanos y sub-rurales, en el marco de políticas de equidad social y del derecho a la ciudad;
5. Respetar el ambiente natural y cultural, integrando y articulando el territorio con su entorno inmediato y regional;
6. Concertar y ejecutar acciones de renovación y preservación de áreas y componentes del patrimonio histórico, cultural, industrial, arquitectónico, arqueológico, paleontológico y paisajístico de la ciudad.

El Poder Ejecutivo Municipal es responsable de llevar a cabo esta planificación integral, implementando instancias de participación ciudadana, consulta, difusión con libre acceso a la información.

El Plan Estratégico es puesto a consideración del Concejo Deliberante, quien reglamenta las ordenanzas correspondientes para su cumplimiento.-

ARTÍCULO 39 - ORDENAMIENTO TERRITORIAL. La tierra es un bien permanente de producción y desarrollo. Cumple una función social.

Las políticas de uso del suelo, se rigen por los siguientes principios:

1. El uso racional y la preservación de la calidad de vida, de acuerdo al interés general y las pautas culturales de la comunidad;
2. El mejor aprovechamiento de la infraestructura de servicios con el fin de alcanzar economías en su prestación;
3. La asistencia a las familias en situación de vulnerabilidad, para facilitar su acceso a la vivienda;
4. La elaboración y coordinación de planes urbanos y edilicios tendientes a regular el crecimiento de la ciudad, incluyendo el área sub-rural y rural; en armonía con los recursos naturales y las actividades económicas, sociales y culturales que se desarrollan en el territorio;
5. La delimitación de tierras del Valle de Sarmiento para la producción agropecuaria y su preservación, evitando el uso irracional del agua para riego y regulando su capacidad de carga;
6. La promoción de la regularización dominial y catastral de los inmuebles con criterio de radicación definitiva.-

ARTÍCULO 40 - ESPECULACIÓN INMOBILIARIA. El Estado Municipal desalienta la especulación inmobiliaria utilizando para ello todos los recursos a su

alcance. Aplica mecanismos impositivos y tributarios especiales, gravando la tierra no productiva ya fuere ésta urbana, sub rural o rural, de acuerdo con las ordenanzas dictadas al efecto.-

ARTÍCULO 41 - DESARROLLO INMOBILIARIO. Es potestad exclusiva del Municipio otorgar la factibilidad técnica para autorizar la incorporación de nuevos grupos habitacionales y loteos, organizados por entidades privadas, cooperativas o instituciones mixtas, o por el Estado Provincial o Nacional; a los fines de garantizarle la provisión de servicios básicos.

Se encuentra terminantemente prohibido el fraccionamiento y venta de tierra urbana, sub urbana y rural, sin que cuente con los requisitos y condiciones establecidos por las ordenanzas que reglamentare la materia, y conforme la zonificación y planeamiento emergentes del Plan Estratégico Municipal, el Código de Planeamiento Urbano y el Código de Edificación. De este modo, los loteos o fraccionamientos indefectiblemente deben contar con apertura de calles consolidadas, servicios de energía, agua apta para consumo humano y gas. Por medio de ordenanza se establecen los requisitos y condiciones que deben cumplir dichos emprendimientos.

Los loteos que llevare adelante el Estado Nacional, Provincial o Municipal, deben dar cumplimiento al requisito precedentemente establecido. Los particulares pueden proponer y suscribir convenios previos para la ejecución compartida o individual de las obras de infraestructura.-

ARTÍCULO 42 - HÁBITAT Y DESARROLLO URBANO. El proceso de ocupación del suelo debe ajustarse a los objetivos de la planificación estratégica del Municipio. Esta planificación contempla los aspectos urbanísticos y el desarrollo económico y social, preservando el entorno ecológico, la calidad de vida, el patrimonio cultural y artístico, y la armonía con el planeamiento regional.

La elaboración de las políticas de planificación debe asegurar un amplio consenso a través de una activa participación ciudadana, de conformidad con los mecanismos de democracia semidirecta consagrados en la presente Carta Orgánica. Las ordenanzas dictadas al efecto, requerirán para su aprobación o modificación, el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

El Municipio ejerce el control de las construcciones, desde la planificación hasta el final de obra, haciendo respetar las ordenanzas que las reglamenten y estableciendo sanciones a los infractores.

Asimismo, proyecta, concerta y ejecuta políticas de renovación y preservación de áreas naturales y componentes del patrimonio histórico, urbano, arquitectónico, arqueológico, paleontológico y paisajístico de la ciudad.-

ARTÍCULO 43 - PARQUE INDUSTRIAL. El Estado Municipal, siguiendo los preceptos de ésta Carta Orgánica, realiza las acciones necesarias para organizar, desarrollar y fomentar el Parque Industrial y otras áreas semejantes, conforme fueren determinadas y adecuadas para la industria y la producción local.-

Capítulo III – RÉGIMEN SOCIAL

ARTÍCULO 44 - TRABAJO. El Estado Municipal crea las condiciones necesarias para la generación, sostenimiento y mejora del empleo, desde un enfoque estratégico y social, que dé respuesta a las problemáticas de la población.

Desarrolla de manera permanente estrategias locales de promoción e inserción laboral, en articulación con los sectores públicos y privados.

Implementa estrategias destinadas a incrementar la empleabilidad de los colectivos con mayores dificultades de inserción en el mercado laboral, a través de acciones de formación profesional y/o entrenamiento técnico.

Potencia las capacidades de la población desocupada, para apoyar actividades de autogestión. Fomenta la producción, acompañando a los micro-emprendedores, iniciativas de la economía social e industrias locales.-

ARTÍCULO 45 - SALUD. La salud, como bien social, es una política del Estado Municipal. En coordinación con el Gobierno Provincial y Nacional, el Municipio desarrolla en condiciones de equidad y accesibilidad acciones tendientes a la prevención, promoción y protección integral de la salud biológica, psicológica y social, en el ámbito de su competencia y en la medida de sus facultades y recursos. La Municipalidad tiene la obligación ante los organismos locales, provinciales y nacionales de Salud Pública, de gestionar y/o promover:

1. Programas de prevención, promoción, curación y rehabilitación.
2. Condiciones de accesibilidad y universalidad al sistema de salud.
3. La descentralización del Sistema de Salud para asegurar su prestación equitativa.
4. Acciones entre los sectores públicos y privados, tendiendo a un sistema local de salud.
5. El cumplimiento de las normas sobre la salud y la higiene en el ámbito público y en el privado, ejerciendo su poder de policía cuando fuere su potestad o cuando le fuere asignado por convenio.

6. El control de los condicionantes socio-biológicos y ambientales, a fin de reducir y/o evitar riesgos de enfermedad en la población.
7. La prevención de enfermedades zoonóticas.
8. La creación de salas de atención primaria de la salud.
9. La integración regional, con las localidades aledañas, para la concertación y ejecución de políticas de salud.-

ARTÍCULO 46 - VIVIENDA. El Estado Municipal desarrolla acciones en forma conjunta con la Provincia y la Nación, tendientes a facilitar el acceso a la vivienda y/o eventualmente su mejoramiento; promoviendo y planificando políticas habitacionales, en el marco de los planes sociales; propendiendo y preservando los criterios urbanísticos, y planificaciones propias del Municipio de Sarmiento; velando por el acceso equitativo a la asignación de una vivienda propia, mediante regímenes adecuados a los distintos casos, teniendo especial consideración a las familias de menores recursos y a aquellas con mayor permanencia comprobable en el ejido.-

Capítulo IV – RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 47 - POLÍTICA ECONÓMICA. El Estado fomenta y protege la producción y su diversificación, en especial el turismo, las industrias, los prestadores de servicios y las iniciativas de la economía social; a cuyo efecto puede conceder, con carácter temporario, exención de impuestos y contribuciones u otros beneficios compatibles con esta Carta Orgánica, en pos del desarrollo sustentable y el bienestar general de la sociedad. Asimismo, provee lo conducente al desarrollo humano igualitario, y al progreso económico con justicia social.

Promueve relaciones intersectoriales, y la articulación de actores, recursos y políticas de capacitación, empleo y producción. También, gestiona fuentes de financiamiento para el desarrollo local y orienta la comercialización de productos de origen.

Gestiona y promueve la inserción de los productos y servicios locales; y, fortalece la integración regional e internacional.

El Municipio promueve la diversificación de la matriz productiva, alentando nuevos sectores; y, fomenta la radicación de industrias y servicios, que agreguen valor a las actividades primarias locales.-

ARTÍCULO 48 - SELLO DE ORIGEN Y CALIDAD. El Estado Municipal instrumenta un sello de origen y calidad para los productos elaborados en el ejido que cumplan con los requisitos establecidos por las ordenanzas correspondientes.

Dicho sello debe indicar el nombre y contar con una identificación gráfica o logotipo de la localidad y región.

El Municipio promueve la obtención de la denominación de origen controlado para los productos elaborados en su ejido, de conformidad con la legislación vigente en la materia.-

ARTÍCULO 49 - ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA. El Municipio promueve y protege a las entidades basadas en la asociación, organización y gestión solidaria de las personas, cooperativas, mutuales, fundaciones, organizaciones no gubernamentales, bancas sociales, micro-emprendimientos, ferias comunitarias y otras modalidades asociativas, que respondan a las necesidades sociales y económicas de la comunidad.

Asimismo, reconoce la importancia que tienen en la creación de empleo, movilización de recursos, la generación de inversiones, y su contribución a la economía local.

Forman parte de las acciones de acompañamiento, adoptadas por el Estado Municipal:

1. La creación y el desarrollo de actividades generadoras de ingresos, así como de empleos decentes y sostenibles.
2. El desarrollo de capacidades en el campo de los recursos humanos y la difusión de los valores del movimiento cooperativo y sus beneficios, mediante la educación y la formación.
3. El desarrollo del potencial económico del cooperativismo, incluyendo sus capacidades empresariales y de gestión solidaria.
4. El fortalecimiento competitivo, y el acceso a los mercados y al financiamiento institucional.
5. La facilitación para la creación de cooperativas y otras modalidades asociativas, en concurrencia con el Estado Provincial y Nacional, en el ámbito de su competencia.
6. La adopción de políticas destinadas a permitir la creación de reservas apropiadas, así como fondos de solidaridad en las cooperativas.
7. El desarrollo de las cooperativas como empresas autónomas y auto-gestionadas, en especial en los ámbitos donde desempeñan un papel importante o donde ofrecen servicios que, de otra forma, no existirían.
8. La adopción de medidas de apoyo, como la promoción de empleo o desarrollo de actividades; en beneficio de grupos o regiones, que incluyen pero no se limitan a ventajas fiscales, créditos subvencionales y facilidades de acceso a programas de obras públicas estatales, incluyendo compras al sector público.

9. El desarrollo regional y local de las cooperativas.
10. La facilitación de la adhesión de las cooperativas a estructuras que respondan a las necesidades de los socios.-

ARTÍCULO 50 - MEDIOS DE COMUNICACIÓN. El Municipio promueve una comunicación libre, intercultural, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma. Para ello realiza, entre otras, las siguientes acciones:

1. Promueve la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, en especial, para las personas y grupos que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada.
2. Impulsa a los medios de comunicación a participar en los procesos educativos y de promoción cultural.
3. Elabora políticas, programas y acciones comunicacionales adecuadas a las necesidades de la población, dando prioridad a los canales de participación y al interés general sobre el particular o sectorial.
4. Difunde las acciones gubernamentales y de interés general.

Con el fin de reunir y contar con información actualizada, vital para la eficacia en la toma de decisiones inherentes a la planificación de la comunicación oficial, crea el Registro Municipal de Medios de Comunicación, en el que deben inscribirse todos los medios de comunicación que operen en el ámbito del Municipio. Se establecen por Ordenanza los requisitos de inscripción según tipo de medio.

El Municipio propicia el uso reglamentado de los medios disponibles en materia radial, televisiva, propaladora o redes de parlantes, prensa escrita, redes sociales y audiovisuales en general; para difundir su quehacer, como también las iniciativas y opiniones de los vecinos manifestadas en forma personal o a través de las entidades que los agrupen.

Cuando las circunstancias lo hagan posible y conveniente, la Municipalidad efectuará las tramitaciones legales necesarias para la instalación de su propia estación de radio, televisión, medios gráficos y/o audiovisuales, con la frecuencia, alcance y modalidades que se determinen por ordenanza, debiendo articular su prestación con las características de un servicio público municipal.-

Capítulo V- RÉGIMEN FINANCIERO

ARTÍCULO 51 - HECHO IMPONIBLE Y POTESTAD IMPOSITIVA. Ningún tributo es exigible si no en virtud de ordenanza, la que establece el hecho imponible, el sujeto obligado, la base de imposición, la alícuota o monto del tributo y las

exenciones; con sujeción a los principios de legalidad, equidad, capacidad contributiva, certeza, solidaridad y no confiscatoriedad.

Es nula cualquier delegación explícita o implícita que de esta facultad haga el Concejo Deliberante.

El Municipio tiene potestad tributaria sobre las personas residentes, los bienes existentes y las actividades realizadas dentro de su jurisdicción. Es indelegable la competencia tributaria que constitucionalmente le corresponde en forma exclusiva, que ejerce con el solo límite de la territorialidad.

No se considera desgravada o eximida de pago, ninguna obligación tributaria de competencia municipal, que recaiga sobre entes nacionales o provinciales, sin una ordenanza dictada al efecto.-

ARTÍCULO 52 - POLÍTICA TRIBUTARIA. La política tributaria del Municipio se rige por los siguientes principios:

1. Ningún tributo con afectación específica puede perdurar más tiempo que el necesario para el cumplimiento de su objeto, ni lo recaudado por su concepto puede ser aplicado -ni siquiera de modo precario-, a un destino diferente de aquel para el que fue creado.
2. Los regímenes de promoción que otorguen beneficios impositivos o de otra índole, tienen carácter general y objetivo.
3. Las exenciones totales o parciales sólo podrán establecerse por ordenanza, previo informe del área específica del Departamento Ejecutivo Municipal, mediante disposiciones especiales basadas en normas generales y fundadas en los principios de justicia y equidad, en la protección del vecino y su familia, o la promoción de actividades previamente declaradas de interés municipal.
4. El monto nominal de los tributos no puede disminuirse en beneficio de los morosos o deudores una vez que han vencido los plazos generales de cumplimiento de las obligaciones. No obstante, para tal excepción, se requiere el voto afirmativo de las (2/3) dos terceras parte del total de los miembros del Consejo Deliberante.
5. El Municipio introduce variables en el impuesto inmobiliario, o aquel que en el futuro lo reemplace, a fin de gravar prácticas especulativas.
6. La Municipalidad impone tasas, derechos, multas, contribuciones e impuestos a las empresas y comercios que no registren domicilio legal en la ciudad o no cuenten con habilitación comercial, pero cuyas actividades se desarrollen dentro del ejido municipal haciendo uso del espacio público.
7. El deferente tratamiento impositivo y tributario a las empresas y comercios que tengan radicación en Sarmiento.

8. La promoción de incentivos fiscales o subvencionales a actividades o usos estratégicos para el desarrollo, teniendo en cuenta el interés público.
9. Los recursos obtenidos por los impuestos, tasas, derechos, multas u otros tributos originados en normas que se refieran a materia ambiental, son destinados -en no menos del 70%- a un fondo de afectación específica para prevención y mitigación de los efectos nocivos o peligrosos para el ambiente.-

ARTÍCULO 53 - PATRIMONIO MUNICIPAL. Son bienes del dominio público municipal los destinados para utilidad o comodidad común general, sujetos a las disposiciones reglamentarias pertinentes, como asimismo, aquellos que provienen de legados, donaciones u otros actos de disposición y que se encuentren afectados a la prestación de un servicio público, salvo disposición expresa en contrario.

Son bienes del dominio privado municipal, todos aquellos que posea o adquiera el Municipio en su carácter de sujeto de derecho privado, y aquellos otros que por disposición expresa así lo establezca.-

ARTÍCULO 54 - INEMBARGABILIDAD Y DESAFECTACIÓN. Los bienes del dominio público municipal, son inenajenables, inembargables e imprescriptibles mientras se encuentren afectados al uso público. Sólo pueden ser desafectados como tales siguiendo el procedimiento de doble lectura establecido en la presente Carta Orgánica.-

ARTÍCULO 55 - RECURSOS MUNICIPALES. Integran el Tesoro Municipal los recursos provenientes de las siguientes fuentes:

1. Impuestos, tasas, patentes, derechos o gravámenes -permanentes o transitorios- que imponga el Estado Municipal, con arreglo a las disposiciones constitucionales y las multas y recargos que generen los mismos;
2. Coparticipación de impuestos nacionales y provinciales, y regalías;
3. Contribución por mejoras que revaloricen inmuebles ubicados dentro del ejido;
4. Venta o locación de bienes;
5. El producido por concesiones para la explotación de servicios públicos;
6. Donaciones, subsidios y legados;
7. El producto de toda actividad económico-financiera que desarrollare el Municipio y de los servicios que prestare;
8. Empréstitos y operaciones de crédito con objetivos determinados;
9. Los excedentes o superávit de ejercicios anteriores, debidamente certificados al momento de su inclusión presupuestaria;

10. Todas las que le atribuyan la Nación, la Provincia y las que resultaren de convenios intermunicipales.-

ARTÍCULO 56 - TIERRAS FISCALES. El uso, afectación y transferencia de las tierras de la Corporación Municipal debe ser realizado siguiendo el procedimiento de doble lectura establecido en la presente Carta Orgánica. En la ordenanza correspondiente deben estipularse cláusulas de revocación de la propiedad cuando éstas no fueran utilizadas con el objeto para el cual fueron otorgadas, o no se cumplieran con los plazos estipulados.

La venta de inmuebles, se efectuará mediante ofrecimiento público de acuerdo con el procedimiento que determine el Poder Legislativo.

Es nula toda enajenación de bienes del Municipio que no se efectúa mediante los procedimientos establecidos en el presente artículo.-

ARTÍCULO 57 - CONTRATACIONES. El régimen de contrataciones de la Municipalidad se realiza -según su monto- por los siguientes procedimientos:

- a) Compra directa
- b) Concurso de precios
- c) Licitación privada
- d) Licitación pública

La Ordenanza que regula la materia, establece los rangos, requisitos y forma de operación correspondiente a cada caso, la que debe tener en cuenta los principios de selección objetiva, publicidad y concurrencia, garantizando como mínimo lo siguiente:

1. Los concursos de precios y licitaciones se efectúan mediante publicidad adecuada en el Boletín Oficial Municipal, en la página web oficial del Municipio y en los medios de comunicación locales.
2. La imparcialidad y transparencia de la administración, la igualdad de oportunidades para los interesados, y la efectiva y libre concurrencia de los oferentes.
3. Los proveedores locales de bienes o servicios tienen prioridad en la atención de las necesidades del Municipio y de los concesionarios u operadores de bienes de propiedad estatal, a igualdad de calidad y precio con otras ofertas alternativas. Tienen también el derecho al mejoramiento de ofertas. Se exceptúan de la presente disposición los casos de adquisiciones efectuadas en situaciones de emergencia.
4. Certificación de la calidad de los oferentes en orden a su capacidad para obligarse y a la observancia de sus compromisos fiscales.

Las obras públicas deben realizarse con mano de obra local, en el porcentaje que se establece por ordenanza, no pudiendo éste ser inferior al setenta por ciento (70%), salvo personal de carácter técnico y/o especializado que no se encuentre en la localidad.

El Municipio crea un registro permanente y de actualización constante de proveedores y prestadores del Estado.

Las contrataciones que no se ajusten a las pautas establecidas en este artículo, son nulas de nulidad absoluta.-

ARTÍCULO 58 - EMPRÉSTITOS. El Estado Municipal puede contraer empréstitos con destino establecido, o emitir títulos públicos, previa aprobación de ordenanza con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante. La ordenanza que apruebe el empréstito o la emisión de los títulos públicos, debe especificar los recursos con que afrontará el servicio de la deuda y la amortización del capital.

En ningún caso los servicios y la amortización de la totalidad de los empréstitos adquiridos, o los títulos públicos emitidos, pueden afectar más del veinticinco por ciento (25%) de los recursos ordinarios anuales.

El Municipio no podrá contraer empréstitos o emitir títulos públicos si sus recursos estuvieran gravados en un treinta por ciento (30%) por el servicio total de la deuda consolidada.

No podrá autorizarse empréstito alguno ni emisión de títulos públicos destinados a cubrir gastos corrientes municipales. El destino de los fondos a otros objetos que los especificados por la ordenanza de autorización, hará personalmente responsable a la autoridad que así lo dispusiere.-

Capítulo VI - PRESUPUESTO

ARTÍCULO 59 - COMPOSICIÓN. El presupuesto prevé los recursos financieros, autoriza las inversiones y gastos, y fija el número de agentes públicos. Es el instrumento contable de planificación institucional, de control y de publicidad de las cuentas municipales. Tiene carácter general y comprende la universalidad de los recursos y gastos, ya sean ordinarios, extraordinarios y/o especiales.

En el presupuesto, los recursos y gastos son clasificados de manera tal que puedan determinarse con claridad y precisión la naturaleza, origen y monto de los mismos. Éstos, deberán ser afectados separadamente para los distintos poderes que conforman el estado municipal.

Es presentado, tanto para los recursos como para los gastos, en un todo, de acuerdo con el plan de gobierno pretendido, debiendo especificar claramente sus metas y

objetivos. Debe constar, asimismo, el servicio de la deuda pública local consolidada en su ítem, que manifieste en partidas separadas y numeradas, el origen y servicio de cada deuda.-

ARTÍCULO 60 - PROCEDIMIENTO. El presupuesto debe ser presentado ante el Concejo Deliberante por el Poder Ejecutivo, antes del treinta y uno (31) de octubre del año anterior al de su vigencia; acompañado de un mensaje que contenga una relación de los objetivos que se propone alcanzar y las explicaciones de la metodología utilizada para las estimaciones de recursos y para la determinación de los gastos previstos, así como las demás informaciones y elementos de juicio que estime oportunos.

El Concejo Deliberante no puede introducir modificaciones en el anteproyecto de presupuesto. No obstante, podrá realizar las observaciones y sugerencias que creyere necesarias para su aprobación.

El ejercicio financiero comienza el día uno (1) de enero y finaliza el día treinta y uno (31) de diciembre. El Poder Legislativo, debe aprobar el presupuesto, antes del quince (15) de diciembre.

Si el presupuesto fuera remitido fuera del plazo establecido, el Concejo Deliberante contará con cuarenta y cinco (45) días corridos para su aprobación o rechazo.

Previo al tratamiento del Presupuesto, el Concejo Deliberante debe dar a conocer, con la correspondiente publicidad, el anteproyecto en toda su extensión, garantizando su acceso a toda la ciudadanía; pudiendo hacer uso de todas las plataformas de comunicación existentes, como así también dejando a disposición un ejemplar del mismo en el recinto legislativo local, para su consulta.

En los casos de veto total o parcial del presupuesto, el Concejo le conferirá aprobación definitiva, insistiendo en su sanción con los dos tercios (2/3) del total de sus miembros.

Promulgado que sea el presupuesto, no podrá ser modificado sino por iniciativa del Departamento Ejecutivo.-

ARTÍCULO 61 - PRÓRROGA. Si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el presupuesto, regirá hasta su aprobación el que estuvo en vigencia el año anterior; con más el porcentaje acordado en paritarias generales -otorgada a los agentes municipales- en el ejercicio inmediato anterior.-

ARTÍCULO 62 - PARTIDAS Y EROGACIONES. Toda asignación de partidas caduca al cierre del año fiscal en la medida en que no haya sido gastada o afectada. La transferencia o compensación de crédito entre partidas del presupuesto, debe ser previamente aprobada por el Concejo Deliberante, sin excepciones.

Las erogaciones sólo pueden efectivizarse sobre asignaciones debidamente efectuadas, previa certificación de la existencia de saldo en dicha partida y de disponibilidad de fondos suficientes para atender la obligación.

Cualquier autorización de erogación o contratación de obligaciones violatoria de las disposiciones de esta Carta Orgánica es nula, y todo pago así efectuado es ilegal. Tal acción debe ser causa de remoción de aquel funcionario que a sabiendas autorizara o efectuara dicho pago o incurriera en dicha contratación. Este funcionario será, además, deudor del Municipio por el monto así pagado o comprometido.-

ARTÍCULO 63 - FONDOS RESERVADOS. Queda expresamente prohibida la existencia de fondos reservados en el ámbito del Municipio.

El Presupuesto no puede incluir partida alguna destinada a gastos sobre los que no deba rendirse cuenta.-

ARTÍCULO 64 - PUBLICIDAD. El Presupuesto aprobado es de registro público y debe ponerse a disposición de la población. Además de su publicación en el Boletín Oficial Municipal, una vez promulgado, es publicado de inmediato en la página web oficial del Municipio, debiendo contener la información sintética suficiente para permitir una rápida y veraz comprensión general de sus previsiones, y la analítica y necesaria para conocer la composición de cada rubro con razonable grado de detalle. Se publica de igual modo y con los mismos recaudos el informe de la ejecución presupuestaria mensual, así como las altas y bajas de personal, en un tiempo no superior a treinta (30) días.-

ARTÍCULO 65 - PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. El Presupuesto Participativo es el proceso mediante el cual los vecinos de la ciudad de Sarmiento, conjuntamente con las autoridades municipales, conforme lo reglamente la ordenanza correspondiente, intervienen en la priorización, seguimiento y posterior control, de los recursos públicos.

El Municipio garantiza mecanismos y campañas de sensibilización, capacitación y participación de la sociedad civil, para establecer prioridades sobre la asignación de recursos en las distintas áreas y dependencias del Departamento Ejecutivo Municipal.

Los procedimientos de implementación deben prever:

- a. Las prioridades para la asignación de recursos;
- b. La enunciación de los objetivos de la gestión de gobierno y la puesta a disposición de los vecinos de la información y los medios necesarios para el proceso, seguimiento y control de la ejecución presupuestaria;

- c. La participación de la comunidad, incluyendo tanto el ámbito urbano como las zonas rurales, en las diversas etapas de elaboración, definición, acompañamiento y control de su ejecución;
- d. Las distintas jurisdicciones territoriales y la discusión en foros específicos de las prioridades jurisdiccionales y temáticas de la ciudad y,
- e. Los mecanismos para integrar a los vecinos del municipio, la difusión, convocatoria y las instancias de participación.-

ARTÍCULO 66. La ordenanza presupuestaria establece el monto que se asignará cada año al presupuesto participativo, que nunca será inferior al cuatro por ciento (4%) de la suma total del presupuesto de ingresos. El Ejecutivo Municipal, puede solicitar el incremento del porcentaje afectado, con la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo Deliberante. La implementación debe ejecutarse en el mismo año calendario de su aprobación. De no concluirse, tiene prioridad en el próximo ejercicio.

Una ordenanza dictada al efecto fija la metodología, los procedimientos de participación sobre prioridades y la asignación de recursos, de conformidad con las pautas establecidas en esta Carta Orgánica.-

ARTÍCULO 67. Las áreas y dependencias municipales en cuyo poder obra la información, prevén su adecuada organización, sistematización y disponibilidad, asegurando un amplio y fácil acceso.

El Departamento Ejecutivo pública y mantiene debidamente actualizada la información, adoptando los medios tecnológicos, informáticos y logísticos que permitan el cumplimiento de los fines planteados.

Deben publicarse los proyectos electos año a año, el presupuesto originalmente asignado a cada uno, el área municipal responsable de su ejecución, el monto finalmente erogado en cada caso y el estado de avance de cada proyecto.-

ARTÍCULO 68. Es incompatible la participación de los funcionarios públicos electos o designados, en todas las instancias del presupuesto participativo como representantes de cualquier otro actor que no fuere el estado.-

Capítulo VII - RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 69 - MEDIO AMBIENTE. El Estado Municipal, con la participación permanente de la comunidad, instrumenta acciones, sin perjuicio de otras enunciadas en la presente Carta Orgánica, a fin de asegurar:

- a. La planificación de los procesos de urbanización, poblamiento, industrialización, explotación de recursos naturales y expansión de fronteras productivas;
- b. La utilización racional del suelo, agua, aire, biodiversidad y paisajes;
- c. La preservación e incremento de los espacios verdes, parques naturales y zonas ecológicas;
- d. La creación, defensa y mantenimiento de áreas naturales protegidas, que merezcan ser sujetos a un régimen especial de gestión;
- e. La calidad atmosférica y la eficiencia energética en el transporte, promoviendo políticas de movilidad sustentables;
- f. La planificación, fomento y fortalecimiento de la educación ambiental en todas las modalidades y niveles, promoviendo actividades que instrumenten mecanismos de participación comunitaria en la materia;
- g. La recopilación, sistematización, articulación y publicación periódica de información cuantitativa y cualitativa sobre el estado del ambiente en el ejido municipal;
- h. Toda otra actividad que se considere necesaria para llevar a cabo los principios aquí sustentados.-

ARTÍCULO 70 - NORMAS AMBIENTALES. El Estado Municipal dicta normas que impidan:

- a. Arrojar y depositar todo tipo de residuos sólidos urbanos en lugares que no estén habilitados según disposiciones municipales vigentes, y la quema domiciliaria de residuos;
- b. Verter sin tratamiento previo todo tipo de producto contaminante en canales, desagües pluviales o cloacales y otros lugares habilitados para tal fin;
- c. Talar, dañar o extraer árboles o plantas sin que medie razón que lo justifique y autorización municipal que lo avale.

El Estado Municipal dicta normas que aseguren el correcto cumplimiento de la legislación vigente en lo que respecta a:

1. El estado químico y bacteriológico del agua potable;
2. El suministro de agua, la disponibilidad, su tratamiento y la reutilización del recurso;
3. El uso de agroquímicos, especialmente los tóxicos, promoviendo Buenas Prácticas Agrícolas y la disposición final de sus envases contenedores;
4. La limitación y sanción de la contaminación visual y sonora;
5. La instalación, explotación y remediación de canteras de áridos en el ejido municipal.
6. La introducción de especies exóticas;

La presente enumeración no excluye a otras enunciadas en esta Carta Orgánica y normas vigentes.-

ARTÍCULO 71 - HÁBITAT URBANO. Es deber del Estado Municipal mantener la limpieza e higiene urbana, como así también, planificar y promover la forestación y/o reforestación de veredas, bulevares, plazas, parques, paseos y demás espacios públicos con especies aptas.

El Concejo Deliberante dicta normas que aseguren la determinación de responsabilidades y la aplicación de sanciones a toda persona, física o jurídica, que contamine el ambiente y/o dañe el arbolado en el espacio público.-

ARTÍCULO 72 - GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Por ordenanza se establecen métodos, procedimientos y formas de procesamiento de los residuos de distinto tipo, y las responsabilidades que correspondan.

Se prohíbe la quema e incineración a cielo abierto de residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos y sustancias combustibles.

El territorio de la ciudad de Sarmiento es libre de vertederos regionales exógenos de residuos, no pudiendo radicarse en el ejido municipal centrales o reservorios regionales de residuos sólidos urbanos o industriales.

El municipio fomenta el reciclaje, la reutilización, el compostaje y todas aquellas acciones que promuevan una cultura ambiental responsable.-

ARTÍCULO 73 - INCINERADORES INDUSTRIALES. Los incineradores industriales de residuos sólidos, patológicos o patogénicos, hornos crematorios y otras tecnologías que generen la emisión de gases tóxicos, deben contar con el estudio previo de evaluación de impacto ambiental.

Por ordenanza se reglamenta su instalación y funcionamiento.-

ARTÍCULO 74 - ZONA PROTEGIDA. En el ejido municipal se prohíbe el ingreso y depósito de material activo y/o desactivado, residuos y desechos nucleares actual o potencialmente peligrosos.

Todo su territorio se determina libre de explotaciones mineras a cielo abierto mediante procesos de lixiviación con cianuro u otras sustancias tóxicas.

Se prohíbe la exploración y explotación de gas y petróleo dentro del ejido de la ciudad de Sarmiento, ya fuere ésta de manera convencional o no convencional, como así también cualquier futura técnica experimental de extracción de recursos que genere daños ambientales y ponga en peligro las condiciones de vida de los habitantes de este municipio.-

ARTÍCULO 75 - ENERGÍAS ALTERNATIVAS. El Municipio cuida los recursos no renovables y promociona la utilización de energías alternativas como la eólica, la solar, la hídrica y todas aquellas que en el futuro puedan ser de aplicación.-

ARTICULO 76 - CONSULTA PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. El Estado Municipal fomenta la participación ciudadana en los procesos de toma de decisión, promoviendo una gestión responsable y adecuada del ambiente, y el desarrollo sustentable del municipio.

Con educación y transparencia en la información, estimula procesos participativos para el ordenamiento ambiental, en particular, en las etapas de planificación y evaluación de resultados; teniendo en cuenta los aspectos políticos, físicos, sociales, tecnológicos, culturales, económicos, jurídicos y ecológicos de la realidad local.

Las autoridades locales deben institucionalizar procedimientos de consulta o audiencias públicas como instancias obligatorias para la autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente y la salud de los habitantes de Sarmiento.

En dicho proceso, el Estado Municipal recurre a los mecanismos de democracia semidirecta consagrados en la presente Carta Orgánica.-

ARTÍCULO 77 - EDUCACIÓN AMBIENTAL. La educación ambiental constituye un proceso continuo y permanente, sometido a constante actualización, que facilita la percepción integral del ambiente y el desarrollo de una conciencia ambiental; mediante la implementación de planes y programas en los sistemas de educación, formal y no formal, concertando los acuerdos necesarios con las autoridades competentes.-

ARTÍCULO 78 - PROTECCIÓN DE LA CUENCA HÍDRICA. El Municipio participa activamente y promueve la gestión integral de la Cuenca Hídrica del Río Senguer, dentro de su jurisdicción; en coordinación con la Nación, la Provincia, los municipios y las comunas ribereñas.

A tales fines, promueve la suscripción de los convenios y tratados necesarios y/o la conformación de entes interjurisdiccionales de control.-

ARTÍCULO 79 - PROTECCIÓN DE LA IDENTIDAD ARBÓREA. El Municipio dicta normas que permitan acompañar el desarrollo urbanístico en armonía con el paisaje natural y cultural, generando herramientas eficaces a los fines de custodiar y preservar el patrimonio arbóreo local.-

ARTÍCULO 80 - IMPACTO AMBIENTAL. Todo proyecto de obra o actividad pública o privada que, por su magnitud o impacto, modifique directa o indirectamente el ambiente del territorio municipal, debe contar con una evaluación previa del impacto ambiental. El Concejo Deliberante sanciona la ordenanza pertinente.-

ARTÍCULO 81 - PASIVOS AMBIENTALES. Con el propósito de mitigar los impactos negativos en el ambiente, se debe regular, por una ordenanza dictada al efecto, la identificación de los pasivos ambientales y la obligación de recomponer sitios contaminados o áreas con riesgo para la salud de la población.

Se encuentran obligados a recomponer los pasivos ambientales y/o los sitios contaminados, los sujetos titulares de las actividades generadoras del daño y/o los propietarios de los inmuebles afectados, en el caso de que no se pueda ubicar al titular de la actividad.-

ARTÍCULO 82 - AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Estado Municipal, garantiza dentro del ámbito del Poder Ejecutivo y bajo su dependencia directa, un área cuya función será la de ejercer la autoridad ambiental, garantizándose su funcionamiento con recursos presupuestarios que permitan la ejecución.

Compete a su función ejercer el poder de policía, cumpliendo y haciendo cumplir la presente Carta Orgánica, las ordenanzas dictadas al efecto y demás legislación en materia ambiental.-

ARTÍCULO 83 - FONDO AMBIENTAL. Por ordenanza se crea un fondo ambiental con afectación específica que estará destinado a garantizar la calidad ambiental; la prevención y mitigación de efectos nocivos o peligrosos sobre el ambiente; la atención de emergencias ambientales; y, la protección, preservación, conservación o compensación de los sistemas biológicos y el ambiente.

El Concejo Deliberante determina en qué condiciones y circunstancias dicho fondo contribuye a sustentar los costos de las acciones de restauración que puedan minimizar el daño generado.

El fondo se integrara conforme lo dispuesto en el artículo sobre “Políticas Tributarias” de la presente Carta Orgánica.-

ARTÍCULO 84 - TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES. El Estado Municipal, por ordenanza, promueve la tenencia responsable de animales. Implementa políticas de carácter integral y sostenidas en el tiempo.

Determina y aplica políticas de control de especies que pudieren causar perjuicios a la salud o bienestar de la población.

Promueve campañas de concientización, educación y tenencia responsable, entre otras medidas, de manera coordinada con otros estamentos públicos, profesionales, asociaciones civiles y vecinales.-

Capítulo VIII - TURISMO

ARTÍCULO 85 - RÉGIMEN DE PROMOCIÓN. El Municipio promueve el Turismo como recurso estratégico para el desarrollo sustentable y sostenible de la localidad y, en tal sentido, establece políticas que contemplen:

1. La generación y coordinación de acciones tendientes a la puesta en valor de la oferta turística, asegurando la explotación racional del recurso y garantizando la preservación y conservación del ambiente natural y cultural.
2. La regulación y fiscalización de la calidad y funcionamiento de los servicios turísticos, y de establecimientos de organismos públicos y privados vinculados al sector.
3. La gestión de acuerdos interjurisdiccionales de colaboración, promoción y capacitación con organismos y entidades públicas y privadas.
4. El acceso al patrimonio cultural y natural, asegurando su integridad.
5. La promoción turística por sí o en conjunto con los sectores privados.
6. El fomento y gestión de inversiones públicas y privadas para el mejor desarrollo turístico.
7. La coordinación de programas de intercambio de turismo social con fines educativos, culturales y sociales, procurando que esté al alcance de todos.-

ARTÍCULO 86. El Estado Municipal promueve y planifica, a través del área municipal específica y en coordinación con organismos nacionales, provinciales y con otros municipios, el desarrollo turístico integral. Genera y coordina acciones tendientes a la puesta en valor, preservación y conservación de los recursos turísticos, del ambiente natural y cultural de las áreas de su interés, y de aquellos atractivos turísticos de la región. Promueve formas alternativas de turismo, coherentes con los principios del desarrollo sostenible: turismo de aventura, agroturismo, turismo de estancia, observación de flora y fauna, avistaje de aves, turismo científico y cultural, entre otras posibilidades.-

Capítulo IX - CULTURA

ARTÍCULO 87 - POLÍTICA CULTURAL. El Municipio promueve y estimula las manifestaciones culturales locales a través de prácticas democráticas, participativas y de puertas abiertas; proveyendo los recursos y medios necesarios para incentivar

a los agentes culturales a enriquecer el patrimonio cultural local; acrecentando sus relaciones, organizando y conformando sus instituciones con especialistas en la materia; y reconociendo sus símbolos, tradiciones y costumbres.

A través de un área específica, utiliza todos los medios necesarios para la promoción y difusión de la cultura en todos sus aspectos y alcances, impulsando su inserción a nivel regional, provincial, nacional e internacional.

Sin perjuicio de otras que sean apropiadas y convenientes, realiza acciones tendientes a:

1. Distinguir y promover todas las actividades, asegurando toda expresión y manifestación artístico - cultural, sea ésta individual o colectiva.
2. Afianzar, consolidar y difundir la historia, valores, tradiciones y costumbres de la ciudad, la región y su gente, en especial de los habitantes originarios y los pioneros, en quienes radica la herencia histórico-cultural de las generaciones futuras.
3. Acompañar con asistencia técnica y económica en forma directa, al autodidacta, al artista y al intelectual cuya manifestación cultural tenga significancia en sí misma y para la comunidad.
4. Asignar recursos y medios procurando ámbitos adecuados para el desarrollo de toda actividad cultural.
5. Facilitar la participación de los creadores y trabajadores de la cultura en el diseño y la evaluación de las políticas culturales.
6. Propiciar la existencia y desarrollo de bibliotecas públicas, museos y centros culturales; y el acceso libre y gratuito a los distintos tipos de soporte del saber científico, tecnológico y cultural.-

ARTÍCULO 88 - PATRIMONIO CULTURAL. Los bienes y riquezas paleontológicas, antropológicas, arqueológicas, históricas, lingüísticas, musicales, testimoniales, bibliográficas y edilicias, tangibles e intangibles; los valores artísticos, científicos y los archivos documentales, museos, centros culturales y bibliotecas, forman parte del patrimonio cultural de la comunidad y están bajo tutela del Municipio que, conforme con las normas respectivas, asegura su preservación y dispone de las acciones que sean necesarias para su defensa, resguardo y protección, por tratarse de testimonios únicos e irrepetibles.

Conjuntamente con el órgano de seguridad competente, ejerce el control de vestigios y/o restos de yacimientos arqueológicos, antropológicos y paleontológicos descubiertos o que se descubran, y conforme la Constitución Provincial, dispone de las acciones necesarias para su protección, defensa, enajenación y prohibición de traslado; garantizando los espacios físicos adecuados y profesionales a cargo.

La corporación municipal organiza un registro de su patrimonio cultural, asegurando su custodia, preservación, investigación y difusión. Asimismo, establece relaciones de co-manejo y convenios con el gobierno nacional, el gobierno de la provincia, otros gobiernos provinciales, otros municipios, universidades y centros de estudios, entidades privadas y otros países para su protección.

El Municipio es responsable de la creación del archivo documental municipal, compuesto por todo el material que se relacione con la ciudad, su origen, historia y desarrollo, su entorno y su gente; considerando documentos de origen público y privado; recopilando manifestaciones publicadas o inéditas; receptando relatos de pobladores originarios y autores de cualquier origen. Así mismo, deberá garantizar la infraestructura necesaria para tal fin.-

ARTÍCULO 89 - BIBLIOTECAS, MUSEOS Y ESPACIOS DE DIFUSIÓN CULTURAL. La Municipalidad apoya permanentemente la labor de los espacios de difusión cultural, incentivando y difundiendo su actividad; y asigna, si así lo requirieren, recursos humanos municipales capacitados, en forma permanente, cuya asistencia y control depende de la institución correspondiente.

Promueve la acción de las bibliotecas populares, creadas y gestionadas por la comunidad, debiéndose reglamentar por ordenanza su categorización y las formas de apoyo por parte del Municipio.

De igual manera, fomenta la creación de Museos como acción concreta de recuperación y revalorización del patrimonio histórico cultural y la preservación de los elementos que dan testimonio del acervo cultural.-

ARTÍCULO 90 - PLANIFICACIÓN. La Municipalidad, a través del área correspondiente define y elabora una planificación cultural anual, coordinada con las instituciones que le son propias: museos, bibliotecas, escuelas, academias, centros de artesanos, agrupaciones culturales y otras que en el futuro puedan crearse; a fin de difundir y promover su actividad.

El Estado Municipal organiza y declara de interés público, fechas referenciales y manifestaciones culturales sostenidas en el tiempo tales como: festejos, encuentros, exposiciones y ferias artesanales, jornadas y talleres, concursos, festivales folklóricos, carnavales, comparsas y fiestas callejeras, recitales, teatros, ciclos audiovisuales, coros y otras presentes y futuras, a fin de estimular y difundir la actividad de los artistas tanto foráneos como locales, motivando a la comunidad a participar en la puesta en valor de la cultura local.-

ARTÍCULO 91 - CULTURA POPULAR. La Municipalidad reconoce como patrimonio cultural a las fiestas populares de Sarmiento que, afianzadas a través del

tiempo, formen parte de nuestra identidad y contribuyan al fomento turístico, garantizando la esencia y espíritu de cada una de ellas.

Impulsa y apoya el establecimiento de centros culturales públicos y privados abiertos a la comunidad; y fomenta el desarrollo y el accionar de las organizaciones locales reconocidas, vinculadas al quehacer cultural.

Fomenta la artesanía, las manualidades y las expresiones culturales autóctonas, otorgándoles una adecuada difusión y contribuyendo a la formación de instituciones que las agrupen. Asimismo, promueve la organización de los artesanos y manualeros bajo las formas de asociativismo y delimita las zonas de comercialización artesanal.-

ARTÍCULO 92 - FINANCIACIÓN PRESUPUESTARIA. Para hacer efectivos los fines culturales, se asegura la existencia de una partida para dicho objetivo en la ordenanza presupuestaria.-

Capítulo X - EDUCACIÓN

ARTÍCULO 93 - POLÍTICA EDUCATIVA. Los poderes públicos municipales sostienen una política educativa inclusiva e integral que desarrolla todas las dimensiones de la persona. Habilita para el desempeño social y laboral, para el acceso a estudios superiores, y a un proceso de desarrollo con crecimiento económico y justicia social.

Coopera, coordina y complementa con los organismos nacionales y provinciales la prestación del servicio educativo, en el ámbito de su competencia.

En ejercicio de las facultades que le son propias:

- a. Garantiza la igualdad de oportunidades, cubriendo las necesidades de aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad dentro del sistema educativo;
- b. Apoya a las escuelas públicas, urbanas y rurales, en todos sus niveles y modalidades, con miras a promover la alfabetización en todo el ejido;
- c. Gestiona, con los distintos organismos provinciales y nacionales el accionar educativo, para cubrir en forma prioritaria aquellos aspectos de interés municipal no atendidos por otros agentes;
- d. Define estrategias de formación que tengan en cuenta la demanda social y cooperen con las distintas organizaciones en la creación de puestos de trabajo y en actividades educativas, de carácter formal y no formal;
- e. Promueve acciones de educación no formal en los temas que considere prioritarios para el desarrollo comunitario;

- f. En el ámbito de sus competencias, celebra convenios con las autoridades correspondientes a fin de regular la habilitación y el control de los establecimientos y centros de educación, públicos o privados;
- g. Dicta ordenanzas que regulen la habilitación, control y funcionamiento de instituciones educativas privadas, formales y no formales;
- h. Acompaña los proyectos universitarios y de estudios terciarios establecidos por organismos de educación superior, con especial interés en las carreras con fuerte inserción regional;
- i. Propicia la enseñanza de la historia y la geografía regional, de la cultura y los valores de la comunidad;
- j. Promueve el estudio de esta Carta Orgánica;
- k. Acompaña las actividades desarrolladas por las cooperadoras escolares, de los establecimientos públicos, siempre y cuando estén formalmente constituidas. Para ello, destina un porcentaje de los ingresos provenientes de los impuestos inmobiliario y automotor -o los que en el futuro los reemplacen- a la creación de un fondo de asistencia escolar. El fondo es distribuido en forma equitativa, anualmente. El porcentaje a distribuir se establece todos los años en la ordenanza presupuestaria. El Concejo Deliberante debe reglamentar los procedimientos correspondientes y la rendición de cuentas.-

ARTÍCULO 94. El Estado Municipal puede crear escuelas municipales, en todos los niveles de educación, complementando y fortaleciendo el sistema educativo provincial y nacional. A tal efecto, celebra los convenios que fueren necesarios con las autoridades correspondientes.

Incluye en la currícula de escuelas municipales temas como: Carta Orgánica Municipal, educación ambiental, educación sexual integral con perspectiva de género, educación vial, orígenes y desarrollo de la ciudad, patrimonio histórico, cultural y natural, entre otros.

Acuerda con pueblos originarios y otras culturas residentes en la ciudad, la implementación de una educación pluricultural.-

ARTÍCULO 95. El Municipio promueve y propicia la creación de jardines materno-infantiles con un proyecto didáctico integrado, articulando aspectos asistenciales y pedagógicos que prioricen la estimulación temprana.-

ARTÍCULO 96 - DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO. El Municipio promueve, organiza, ejecuta y difunde acciones de investigación, innovación y aplicación científica y tecnológica, en coordinación con universidades e instituciones públicas

y privadas. Asegura la participación de la comunidad en estos procesos, la transferencia del conocimiento y el intercambio.-

ARTÍCULO 97 - BECAS Y AYUDAS COMPLEMENTARIAS. El Municipio gestiona y otorga becas y ayudas complementarias a estudiantes de la ciudad que cursen estudios terciarios o universitarios, garantizando la igualdad de oportunidades y de trato, favoreciendo el desarrollo personal y la generación de recursos humanos especializados, de conformidad con la partida presupuestaria que destine para tal fin.

El Concejo Deliberante reglamenta los requisitos de acceso; los montos y la duración de las becas; los informes socio-ambientales y demás que se consideren necesarios; así como, de corresponder, los convenios con las posibles contraprestaciones.

Tanto el procedimiento, como el régimen de otorgamiento y los requisitos para acceder a estos beneficios, deben ser puestos a disposición de la población, por medios digitales y en la repartición municipal que corresponda. El listado de beneficiarios es público, y debe ser actualizado al menos cada treinta (30) días, en la forma que determine la ordenanza.-

Capítulo XI – DEPORTES Y RECREACIÓN

ARTÍCULO 98 - POLÍTICA DEPORTIVA Y RECREATIVA. El Municipio asegura el acceso libre e igualitario a las actividades recreativas, deportivas y de carácter comunitario, como instrumento de integración e inclusión social; generando programas dirigidos a todas las edades y sectores.

En el ámbito de su competencia, garantiza:

1. El trabajo conjunto y continuo con las asociaciones vecinales, instituciones educativas, deportivas y sociales; en la formulación, diseño y ejecución de las políticas deportivas y de recreación;
2. La implementación de programas destinados al deporte no profesional, y la recreación de toda la comunidad;
3. El apoyo a deportistas destacados y de alto rendimiento que participen en las distintas disciplinas a nivel regional, provincial, nacional e internacional.
4. El control sanitario y de seguridad de los espectáculos deportivos y recreativos, realizados por entidades públicas y privadas, conforme a la ordenanza respectiva y a la normativa vigente; y,
5. La continuidad de los programas de Deportes y Recreación, con el fin de poder concretar proyectos a mediano y largo plazo.-

ARTÍCULO 99 - INFRAESTRUCTURA. El Municipio promueve, en la medida de sus posibilidades, la creación de polideportivos, playones municipales, escuelas deportivas, pistas de atletismo, gimnasios, albergues y otros espacios, en los diferentes barrios de la ciudad.

Propicia convenios de contraprestación con instituciones deportivas y escolares, con el fin de utilizar sus instalaciones para llegar a todos los sectores.

El Estado Municipal crea y recupera los espacios físicos necesarios para el desarrollo de actividades deportivas y recreativas. Asimismo, planifica espacios verdes por barrio, a los fines de la realización de actividades recreativas y de utilización sana del tiempo libre.-

ARTÍCULO 100. El Ejecutivo Municipal, en el presupuesto anual, destina y asegura los fondos necesarios y adecuados para el cumplimiento de los fines y los objetivos propuestos.

Reglamenta por ordenanza la eximición de tasas sobre los espectáculos a las entidades deportivas y sociales con personería jurídica, cuando se realicen con la finalidad de mejorar o refaccionar sus instalaciones.-

Capítulo XII - BROMATOLOGÍA Y CONTROL DE LOS ALIMENTOS

ARTÍCULO 101 - SEGURIDAD, HIGIENE Y SALUD ALIMENTARIA. El Estado Municipal garantiza la fiscalización en materia de bromatología, higiene, seguridad alimentaria y la calidad del agua dentro del ejido, asegurando la ejecución de una política apropiada a los fines de prevenir daños a la salud de los habitantes de este municipio.

Para ello:

- a. Dicta normas propias en la materia, y adhiere a leyes nacionales, provinciales, disposiciones emanadas de organismos especializados y demás normas y reglamentaciones vigentes.
- b. Realiza el control y vigilancia de la elaboración, envasado, reserva, transporte y expendio de los productos alimenticios destinados al consumo humano y sus materias primas con relación a las condiciones higiénicas y sanitarias.
- c. Fiscaliza las etapas de la cadena alimentaria previas al consumo, considerando los factores de riesgo locales.
- d. Elabora programas de educación permanente en higiene y calidad alimentaria.
- e. Garantiza a todos los habitantes el derecho a obtener de quienes produzcan, elaboren, comercialicen o expendan alimentos para consumo humano, la información que hace a la trazabilidad de los alimentos;

- f. Celebra convenios con los gobiernos nacional, provincial y de otras municipalidades, organismos, instituciones públicas y privadas.-

ARTÍCULO 102 - ÁREA TÉCNICA. El Municipio dota a la repartición pertinente de una instalación adecuada y capacidad operativa para aplicar eficaz y eficientemente las políticas municipales.

Dicha área interviene cuando le corresponda, emitiendo informes técnicos, peritajes, muestreos analíticos, certificaciones y habilitaciones.

Asimismo, eleva para su sanción las infracciones detectadas por el personal a su cargo al Juzgado Administrativo Municipal de Faltas con el respectivo informe técnico, y efectúa los procedimientos que éste establezca en el marco de la legislación vigente.-

SEGUNDA PARTE

TÍTULO I - "GOBIERNO MUNICIPAL"

SECCIÓN I - PODER LEGISLATIVO

Capítulo I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 103 - COMPOSICIÓN. El Poder Legislativo es ejercido por un Concejo Deliberante integrado por diez (10) miembros que se denominan concejales, elegidos directamente por el pueblo de la ciudad de Sarmiento en distrito único.-

ARTÍCULO 104 - REQUISITOS. Para ser concejal se requiere:

1. Ser ciudadano argentino nativo, por opción o naturalizado. En estos dos últimos casos, deberán tener no menos de cinco (5) años ininterrumpidos en el ejercicio de la ciudadanía;
2. Ser mayor de edad;
3. Tener no menos de cinco (5) años de residencia continua e inmediata en el ejido municipal, no causando interrupción la ausencia motivada por el ejercicio de cargos públicos nacionales o provinciales;
4. No hallarse comprendido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades dispuestas en esta Carta Orgánica.-

ARTÍCULO 105 - INHABILIDADES. No puede ser elegido ni desempeñar el cargo de concejal:

1. Quien no puede ser elector;
2. El inhabilitado para el desempeño de cargos públicos;
3. El que se encuentre condenado y/o con antecedentes penales vigentes;
4. El que hubiere sido condenado por delito contra la administración pública;
5. El fallido mientras no obtenga su rehabilitación judicial;
6. El deudor alimentario moroso con sentencia firme;
7. El deudor del fisco Nacional, Provincial o Municipal condenado judicialmente al pago, en tanto no se haya satisfecho el crédito;
8. Quien ha cesado en funciones a través del procedimiento de revocatoria de mandato. En ese caso la inhabilidad es para el período electoral inmediato posterior a la revocatoria;
9. Quien, directa o indirectamente, tenga intereses contrarios con el Municipio en contratos, obras o servicios de su competencia.-

ARTÍCULO 106 - INCOMPATIBILIDADES. Es incompatible el cargo de concejal con:

1. El de funcionario o empleado a sueldo de la Nación, de la Provincia o de los Municipios o el desempeño de funciones directivas en asociaciones gremiales o sectoriales;
2. El de funcionario o empleado que recibe retribución de empresas particulares concesionarias de servicios públicos;
3. Ser propietario o ejercer funciones directivas o de representación en empresas vinculadas con el Municipio. Esta incompatibilidad no comprende a los socios de las sociedades por acciones o cooperativas, en la medida que no exista colisión con los intereses del Municipio;
4. Ser parte o mandatario de terceros en procesos administrativos o judiciales contra la ciudad, con la sola excepción de que lo hagan por derecho propio;
5. Cualquier cargo electivo.

Se exceptúan de estas incompatibilidades la docencia en ejercicio y las comisiones honorarias y eventuales, debiendo mediar para la aceptación de éstas últimas, el consentimiento del órgano legislativo.

El concejal electo incurso en alguna de las incompatibilidades previstas, no podrá incorporarse al seno del Concejo sin antes acreditar licencia sin goce de haberes o renuncia del cargo que detente. El afectado debe regularizar su situación en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a partir de su incorporación. Caso contrario, el Cuerpo deberá separarlo de su cargo y reemplazarlo por el suplente correspondiente.-

ARTÍCULO 107 - PROHIBICIONES. Ningún concejal, durante su mandato, puede desempeñar cargo público rentado, que el Concejo del que forma parte hubiera creado, salvo que accediere al mismo mediante elecciones generales. Tampoco puede ser parte de contrato alguno que resulte de ordenanzas sancionadas durante su gestión. Estas prohibiciones se extienden por un período de dos (2) años desde el cese.

El concejal que contraviniera alguna de estas prohibiciones, queda obligado a la devolución total de los beneficios percibidos, sin perjuicio de las demás responsabilidades que le pudieren corresponder.-

ARTÍCULO 108 - DURACIÓN Y REELECCIÓN. Los concejales durarán en el ejercicio de sus funciones cuatro (4) años, con excepción de los reemplazantes que completen un mandato. Podrán ser reelectos por un solo período consecutivo, luego del cual, no podrán presentarse como candidatos ni ser elegidos, sino tras el intervalo de un período completo.

El Concejo Deliberante se renueva por mitades cada dos (2) años. La distribución de las bancas en se efectúa por el sistema proporcional D'Hont. Participan las listas que logren un mínimo del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos.

ARTÍCULO 109 - AUTONOMÍA PRESUPUESTARIA. El Concejo Deliberante es autónomo en la confección, disposición y ejecución de su presupuesto.

El Poder Ejecutivo debe transferirle los fondos en forma automática, periódica y proporcional, de acuerdo a la ordenanza presupuestaria.

Este artículo no puede ser modificado por el sistema de enmiendas.-

ARTÍCULO 110 - REMUNERACIONES. Los servicios de los concejales son compensados con una dieta que se fija por ordenanza, la que será abonada en proporción directa a su asistencia.

Se fija por una mayoría no menor a dos tercios (2/3) de los miembros del cuerpo y está sujeta a los aportes previsionales y de la seguridad social; a los tributos en general; y, a las disminuciones que se le imponen por leyes de carácter general y transitorias, extensivas a todos los poderes del Estado.

La dieta del Presidente del cuerpo no podrá ser superior a la remuneración fijada para el Intendente; y la del resto de los ediles no podrá ser mayor a la fijada para el mismo, sin perjuicio de las bonificaciones que por ley le correspondan.

Quedan prohibidos los gastos de representación y cualquier otro rubro que implique aumentos directos o indirectos de sus remuneraciones.

Las dietas podrán ajustarse cuando se produzcan aumentos que beneficien a todo el personal municipal y en un porcentaje proporcional al otorgado a los agentes en general.-

ARTÍCULO 111 - SESIÓN PREPARATORIA. Los concejales electos, toman posesión de sus cargos el mismo día en que cesen las autoridades que terminan su mandato. Deben celebrar sesión preparatoria dentro de los diez (10) días anteriores a la fecha de renovación de autoridades. Estas sesiones deben ser presididas por el concejal de mayor edad.

En la sesión preparatoria se constituye la mesa directiva del Concejo, eligiéndose un Presidente y dos Vicepresidentes.-

ARTÍCULO 112 - PRESIDENCIA. La Presidencia y Vicepresidencias del Concejo Deliberante, son ejercidas por concejales del cuerpo deliberativo, elegidos por sus pares en la primera sesión ordinaria. Durarán en sus funciones dos (2) años, pudiendo ser reelectos.-

ARTÍCULO 113 - PERÍODO LEGISLATIVO. El cuerpo deliberativo se reúne automáticamente en sesiones ordinarias todos los años desde el quince (15) de febrero hasta el quince (15) de diciembre, contando con dos períodos de receso; uno comprendido entre el dieciséis (16) de diciembre y el catorce (14) de febrero, y el otro establecido en diez (10) días hábiles coincidentes con el receso escolar invernal.

Se debe invitar al titular del Poder Ejecutivo a la sesión inaugural, la que deberá realizarse dentro de la primera quincena de marzo, a los efectos de dar cuenta del estado de la administración y necesidades públicas.

El Concejo Deliberante puede, por iniciativa propia, prorrogar sus sesiones por el término que fuere necesario. Asimismo, puede ser convocado a sesiones extraordinarias por el Poder Ejecutivo, por razones de urgencia o de interés público; a pedido de un tercio de sus miembros; o requerimiento de la Comisión Legislativa de Receso.-

ARTÍCULO 114 - QUÓRUM - PUBLICIDAD DE SESIONES. El Concejo Deliberante sesiona con la mayoría absoluta de sus miembros, siendo éste el número requerido para la existencia de quórum. Cuando no se lograre el mismo, en dos sesiones consecutivas, el cuerpo puede sesionar con la tercera parte de sus miembros.

Las sesiones son públicas, salvo cuando la naturaleza de los asuntos a considerar exija lo contrario, o cuando el Concejo Deliberante disponga que sea privada con el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes.-

ARTÍCULO 115 - MAYORÍAS. Las decisiones del Concejo Deliberante, son adoptadas por mayoría simple de los votos emitidos, salvo en los casos para los que esta Carta Orgánica o el reglamento interno del cuerpo, exijan otras mayorías tales como: mayoría absoluta, siendo esta la mitad más uno de los miembros en ejercicio, se encuentren o no presentes en el recinto; o, dos tercios (2/3) del total de los miembros, esto es, siete (7) concejales.-

ARTÍCULO 116 - INASISTENCIA - EXCLUSIÓN. Las inasistencias injustificadas a las sesiones ordinarias o reuniones de comisión, producen el descuento automático de la parte proporcional de la dieta. Si éstas alcanzan el veinticinco por ciento (25%) en un año calendario, se extingue de pleno derecho el mandato conferido.-

ARTÍCULO 117 - COMISIÓN DE RECESO. Antes de finalizar cada período ordinario, el Concejo Deliberante elige dentro de su seno los miembros que formaran parte de la Comisión de Receso, que actúa durante el receso parlamentario y cuyas funciones son las siguientes:

1. La observancia de los asuntos de primordial interés político, social, jurídico y económico de la ciudad de Sarmiento, para su oportuno informe a la totalidad del cuerpo;
2. Convocar al Concejo Deliberante a sesiones extraordinarias, cuando asuntos de urgencia o interés público así lo requieran. El cuerpo decide, por simple mayoría, sobre la oportunidad y necesidad de la convocatoria;
3. Las demás funciones que reglamentariamente le otorgue el Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 118 - LIBRE EXPRESIÓN. Los Concejales tienen amplia libertad de expresión y ningún edil puede ser acusado ni molestado por las opiniones y discursos que emita desempeñando su mandato, salvo que haya incurrido en calumnias o injurias.-

Capítulo II – FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DEBERES

ARTÍCULO 119. El Concejo Deliberante tiene las siguientes facultades, atribuciones y deberes:

1. Sancionar las ordenanzas municipales y disponer las normas que se requieran para la puesta en vigencia de esta Carta Orgánica y su posterior cumplimiento.
2. Elegir sus autoridades y dictar su reglamento. En dicho Reglamento, se fijarán las atribuciones de las autoridades del cuerpo, de la Secretaría Legislativa y Administrativa, y se establecerá la conformación y funcionamiento de las comisiones.
3. Otorgar licencia con causa justificada a sus integrantes.
4. Ejercer funciones organizativas dentro de su ámbito; nombrar, promover y remover a su personal.
5. Elaborar y elevar su proyecto de presupuesto anual para su incorporación en el presupuesto general. El Poder Ejecutivo no podrá introducir modificaciones, no obstante, podrá realizar las observaciones y sugerencias que creyere necesarias.
6. Tomar juramento al Intendente, Viceintendente, Auditor Municipal, Juez Administrativo de Faltas y demás funcionarios que corresponda según lo normado por la presente Carta Orgánica.
7. Considerar las peticiones de licencia del Intendente y/o Viceintendente.
8. Considerar la renuncia del Intendente y/o Viceintendente; disponer su suspensión o destitución, de acuerdo a lo normado por esta Carta Orgánica.

9. Fijar las remuneraciones del Intendente, del Viceintendente y de los demás funcionarios, según lo prescripto por la presente Carta Orgánica.
10. Autorizar al Poder Ejecutivo a integrar organismos intermunicipales o regionales, provinciales, nacionales o internacionales con el voto nominal de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros.
11. Convocar a elecciones en el caso de que no lo haya hecho el Poder Ejecutivo Municipal en tiempo y forma.
12. Dictar el Código Electoral Municipal con el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros y conformar la Junta Electoral Municipal en los términos establecidos por esta Carta Orgánica.
13. Aprobar el Plan Estratégico con el voto nominal de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros.
14. Dictar, con el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros, los Códigos de: Procedimiento Administrativo; Faltas; Tributario; Ética en la Función Pública; Planeamiento Urbano; Edificación; Tránsito; y todo otro cuerpo orgánico normativo en materia de su competencia.
15. Reglamentar los mecanismos de participación social y democracia semidirecta establecidos en esta Carta Orgánica.
16. Autorizar al Poder Ejecutivo a efectuar adquisiciones; aceptar o repudiar donaciones y legados con cargo; enajenar bienes del dominio privado municipal o la constitución de gravámenes sobre ellos.
17. Autorizar concesiones de uso, de modo continuado y exclusivo, de los bienes del dominio público y/o privado municipal; o la desafectación de los mismos.
18. Establecer restricciones al dominio.
19. Calificar los casos en que procede la expropiación por razones de utilidad pública.
20. Sancionar las ordenanzas de contabilidad, contrataciones, obras y servicios públicos, y las que regulen el régimen jurídico de los organismos descentralizados, autárquicos, empresas o sociedades de economía mixta, y de municipalización de servicios.
21. Aprobar los pliegos de bases y condiciones de las licitaciones para las concesiones de obras y servicios públicos, y la subsiguiente adjudicación.
22. Fijar los cánones y tarifas de los servicios públicos, previo dictamen técnico del Ente de Control y Regulación de los Servicios Públicos; siguiendo el procedimiento de doble lectura establecido en la presente Carta Orgánica. En caso de apartarse de lo dictaminado, la resolución requerirá el voto nominal de las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros del concejo. La falta de tratamiento de dicho dictamen, dentro de los treinta (30) días hábiles de

recibido, configura falta de cumplimiento de los deberes a su cargo en los términos del capítulo de Juicio Político de esta Carta Orgánica.

23. Aprobar o rechazar los dictámenes del Ente de Control y Regulación de los Servicios Públicos, dentro de los treinta (30) días hábiles de recibidos. En el supuesto que el Ente determine una sanción, el Concejo Deliberante sólo podrá oponerse a la aplicación de la misma con el voto nominal de las dos terceras (2/3) partes del total de sus miembros. Si no mediare oposición, con la mayoría establecida, la sanción se tendrá por aprobada y el Ente procederá a la aplicación de la misma.
24. Aprobar o rechazar, cuando corresponda, los contratos, convenios o acuerdos celebrados por el Poder Ejecutivo Municipal.
25. Dictar normas referidas a la administración de propiedades, valores y bienes del patrimonio municipal.
26. Reglamentar la concesión de uso de bienes públicos, de ejecución de obras y prestaciones de servicios públicos.
27. Ratificar o rechazar los convenios celebrados por el Intendente con la Provincia, la Nación, con organismos nacionales o internacionales, y con otros municipios.
28. Sancionar el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos y sus rectificaciones, la ordenanza impositiva anual y demás ordenanzas que establezcan y determinen tributos, de conformidad con lo normado en esta Carta Orgánica.
29. Aprobar o rechazar, total o parcialmente, dentro de los sesenta (60) días hábiles de recibida, la Cuenta General del ejercicio vencido del Poder Ejecutivo; previo dictamen de la Auditoría Municipal. En caso de apartarse de lo dictaminado, la resolución requerirá el voto nominal de las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros del cuerpo. La falta de tratamiento configura falta de cumplimiento de los deberes a su cargo en los términos del capítulo de Juicio Político de esta Carta Orgánica.
30. Autorizar la contratación de empréstitos y la emisión de títulos públicos, conforme lo prescripto en esta Carta Orgánica y normas que se dicten en su consecuencia.
31. Reglamentar la ubicación y funcionamiento de las salas de espectáculos deportivos y de entretenimientos.
32. Dictar normas referidas a las condiciones de ubicación, instalación y funcionamiento de actividades productivas, comerciales o de servicios.
33. Dictar normas relativas a la preservación y saneamiento del ambiente, conservación del suelo, salubridad e higiene urbana y en materia urbanística,

- edilicia, rural y de los espacios públicos, uso del suelo, subsuelo y espacio aéreo.
34. Dictar ordenanzas referentes a publicidad y ornamentación de los espacios y la vía pública.
 35. Reglamentar el tránsito de vehículos, el transporte de cosas y la prestación del servicio urbano del transporte de pasajeros y de carga, dentro del ejido municipal.
 36. Dar nombre a calles, plazas, paseos y en general a cualquier lugar o establecimiento de dominio público municipal.
 37. Reglamentar la tenencia responsable de animales.
 38. Dictar normas relativas a la seguridad; reglamentar el funcionamiento de la Defensa Civil, y dar apoyo a los bomberos en coordinación con otros municipios, la provincia, la Nación y países limítrofes.
 39. Reglamentar el Registro Municipal para la Inscripción de las Asociaciones Vecinales.
 40. Solicitar informes al Poder Ejecutivo.
 41. Convocar o interpelar, según el caso, al Intendente, Viceintendente y demás funcionarios que correspondan según lo normado por la presente Carta Orgánica y normas que se dicten en consecuencia.
 42. Realizar el control de gestión y funcionamiento de toda la administración municipal, teniendo presentes los informes de la Auditoría Municipal, y la fiscalización del cumplimiento de las ordenanzas.
 43. Determinar por ordenanza la gravedad de los incumplimientos e irregularidades en el ejercicio de las funciones y deberes de los funcionarios públicos municipales, como así también las sanciones que correspondieren.
 44. Prestar acuerdos para las designaciones y remociones que esta Carta Orgánica determine.
 45. Dictar la normativa correspondiente, para el cumplimiento de lo establecido en esta Carta Orgánica, en lo referente al empleo público municipal.
 46. Fomentar la explotación de tierras municipales, a efectos de que las mismas cumplan una función social, desarrollen la producción, industria y comercio.
 47. Legislar sobre el funcionamiento, ubicación e instalación de establecimientos industriales y comerciales, mataderos, así como de abastos, mercados, ferias, y demás lugares de acopio de frutos y productos.
 48. Reglamentar la localización y funcionamiento de aeródromos y aeropuertos en jurisdicción municipal.
 49. Establecer el régimen de minas y canteras de jurisdicción municipal.
 50. Reglamentar el uso y funcionamiento de los cementerios públicos. Autorizar y controlar la habilitación y funcionamiento de los cementerios privados.

51. Actuar en lo que corresponda al Concejo Deliberante, cuando el pueblo de Sarmiento haga ejercicio de los derechos de participación popular y demás institutos de democracia semidirecta establecidos en la presente.

52. Declarar la necesidad de la reforma de la Carta Orgánica Municipal, conforme lo expresamente establecido en la presente.

Las Facultades, Atribuciones y Deberes precedentes, son enunciativas y no implican exclusión o limitación de otras funciones no enumeradas, que directa o indirectamente fueren inherentes a la naturaleza o a las finalidades de la competencia del Poder Legislativo.-

ARTÍCULO 120 - INDELEGABILIDAD. Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Concejo Deliberante establezca. La caducidad del plazo previsto no importa revisión de las relaciones jurídicas generadas en virtud de normas dictadas como consecuencia de la delegación legislativa.-

ARTÍCULO 121 - PEDIDO DE INFORMES. El Concejo Deliberante, o los concejales individualmente, para el mejor desempeño de sus funciones o por cuestiones de interés público, pueden pedir informes al Poder Ejecutivo, a los miembros de los tribunales administrativos y a los entes reguladores y de control. Éstos deben ser contestados obligatoriamente. El incumplimiento de esta obligación configura seria irregularidad.

Los informes solicitados por el cuerpo deliberativo deben evacuarse en el término que éste fije. Cuando dicha atribución sea ejercida por al menos tres (3) de sus miembros, el pedido debe ser contestado en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados desde su recepción. En este último supuesto, los informes deben versar sobre temas puntuales.-

ARTÍCULO 122 - CONCURRENCIA AL RECINTO O COMISIONES. El Concejo Deliberante, con simple mayoría de sus miembros, convoca al Intendente, Viceintendente, Auditor Municipal, Juez Administrativo de Faltas, miembros del Ente de Control y Regulación de los Servicios Públicos y demás funcionarios del Poder Ejecutivo, para que concurren obligatoriamente al recinto o a sus comisiones, con el objeto de dar explicaciones o suministrar informes. La falta injustificada configura mal desempeño de sus funciones.

La citación debe incluir los puntos a informar y efectuarse con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación, salvo que se tratare de asuntos de extrema gravedad o urgencia, y así lo dispusiera el Concejo Deliberante por mayoría absoluta del cuerpo.

Salvo el supuesto anterior, la citación al Intendente sólo puede realizarse una vez al mes, pudiendo este ser reemplazado por el Viceintendente mediando razones debidamente justificadas.

Intendente y Viceintendente podrán concurrir en reemplazo de otros funcionarios convocados.-

ARTÍCULO 123 - FACULTADES CORRECTIVAS. El Concejo Deliberante puede, con el voto de las dos terceras partes (2/3) de la totalidad de sus miembros, corregir a cualquiera de sus integrantes, por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, indignidad, inasistencias reiteradas, irregularidades graves en el cumplimiento de sus deberes o inhabilidad moral sobreviviente. Las sanciones serán: llamamientos al orden, multa, suspensión o exclusión de su seno. En todos los casos debe garantizarse previamente el derecho de defensa.-

*Capítulo III - PROCEDIMIENTO PARA LA FORMACIÓN, CALIFICACIÓN Y
SANCIÓN DE ORDENANZAS, DECLARACIONES Y RESOLUCIONES:
PRESENTACIÓN Y REDACCIÓN DE LOS PROYECTOS*

ARTÍCULO 124 - FORMA. Todo asunto que promueva un concejal debe ser presentado en forma de anteproyecto. Los anteproyectos son de ordenanza, resolución o declaración. Son presentados por escrito, deben contener la parte dispositiva con sus fundamentos y la firma de su autor o autores.-

ARTÍCULO 125 - ORIGEN. Las ordenanzas y declaraciones municipales pueden tener su origen en proyectos presentados por uno o varios concejales, por el Departamento Ejecutivo, o por los vecinos en ejercicio del derecho de iniciativa popular.

El Juez de Faltas Municipal, puede enviar al Concejo Deliberante anteproyectos de ordenanzas relativos a la organización y procedimientos de la justicia municipal, y al funcionamiento de los servicios conexos a ella. Igual derecho, tendrán los Entes Reguladores y de Control en lo referido a temas de su competencia.

Corresponde al Poder Ejecutivo, en forma exclusiva, la iniciativa sobre organización de la Administración y el Proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos, de conformidad con lo normado por esta Carta Orgánica.-

ARTÍCULO 126 - SANCIÓN Y PROMULGACIÓN. Las ordenanzas municipales son aprobadas por mayoría simple de los miembros presentes del Concejo Deliberante, salvo en los casos en que por esta Carta Orgánica se exija una mayoría especial. En caso de empate, el presidente tiene doble voto.

Para poder dar tratamiento a proyectos sobre tablas, se requiere el acuerdo de las dos terceras partes (2/3) de los miembros del Cuerpo presentes en el recinto.

Sancionada una ordenanza por el Concejo Deliberante, pasará al Departamento Ejecutivo para su examen y promulgación.

Se considera promulgada toda ordenanza municipal no vetada dentro de los diez (10) días hábiles de recepcionada.

Una Ordenanza no puede tener efecto retroactivo, salvo disposición en contrario, y siempre que no se afecten derechos y garantías constitucionales.-

ARTÍCULO 127 - VETO - INSISTENCIA. Si el Departamento Ejecutivo vetare, en todo o en parte, un proyecto de ordenanza sancionado; éste volverá con sus observaciones al Concejo Deliberante.

Si el Concejo Deliberante insistiere con las dos terceras partes (2/3) del total de sus miembros, o si aceptare por mayoría absoluta las observaciones, lo comunicará al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Vetado en parte un proyecto de ordenanza, el Departamento Ejecutivo sólo puede promulgar la parte no vetada, si ella tiene autonomía normativa y no afecta la unidad del proyecto; previa resolución favorable de la mayoría absoluta de los miembros Concejo Deliberante. Esta se considera acordada si hubiere pronunciamiento favorable dentro de los quince (15) días de recibido el mensaje del Departamento Ejecutivo.

No existiendo los dos tercios (2/3) para la insistencia, ni mayoría absoluta para aceptar las modificaciones propuestas por el Departamento Ejecutivo, el proyecto no podrá repetirse en las sesiones del mismo período legislativo.-

ARTÍCULO 128. La sanción de toda ordenanza que contenga gastos, debe prever en la norma propuesta los recursos necesarios para su implementación.-

ARTÍCULO 129 - DOBLE LECTURA. Se requiere doble lectura para las ordenanzas que dispongan:

1. Privatizar obras, servicios y funciones del Municipio;
2. Municipalizar servicios;
3. Otorgar el uso continuado y exclusivo de los bienes de dominio público del Municipio;
4. Desafectar bienes del uso público;
5. Crear entidades descentralizadas autárquicas;
6. Crear empresas municipales y de economía mixta;
7. Contraer empréstitos y créditos públicos más allá de la gestión de gobierno del Departamento Ejecutivo;

8. Crear nuevos tributos o aumentar cánones o tarifas de los servicios públicos;
9. Otorgar la autorización para la concesión de servicios públicos más allá de la gestión de gobierno del Departamento Ejecutivo;
10. Otorgar la autorización para la concesión de obras públicas por más allá de la gestión de gobierno del Departamento Ejecutivo;
11. Autorizar la transferencia, a título oneroso o gratuito, de bienes inmuebles del Municipio.

Entre la primera y segunda lectura debe mediar un plazo no menor de quince (15) días corridos, en el que se debe dar amplia difusión al proyecto y realizar al menos una audiencia pública, teniendo especial cuidado de invitar a las personas y entidades interesadas directamente en su discusión.

En los casos mencionados en los incisos 1 al 7 se requiere el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante, tanto en la primera como en la segunda lectura.

Para la aprobación de los supuestos mencionados en los incisos 8 al 11 se requiere, en ambas lecturas, el voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo.-

ARTÍCULO 130 - TRÁMITE DE URGENCIA. El Poder Ejecutivo puede enviar al Concejo Deliberante proyectos con pedido de urgente tratamiento, en cualquier momento del período parlamentario. El pedido deberá ser aprobado o rechazado en el plazo máximo de quince (15) días corridos desde su recepción por parte del cuerpo deliberativo.

La solicitud de tratamiento de urgencia, puede ser efectuada aún después de la remisión del proyecto y en cualquier etapa de su trámite; en cuyo caso, el término comienza a computarse a partir de la recepción de la solicitud.

El procedimiento no será aplicable a los proyectos que se refieran a materia tributaria, electoral, reforma o enmienda de la presente Carta Orgánica.

El Concejo Deliberante puede dejar sin efecto el procedimiento de urgencia, si así lo resuelve por mayoría absoluta de los miembros en ejercicio, en cuyo caso se aplicará a partir de ese momento el procedimiento ordinario.-

ARTÍCULO 131 - PUBLICACIÓN. Sancionada y promulgada la Ordenanza, se archiva en un Registro creado al efecto por el Concejo Deliberante y se publica en el Boletín Oficial Municipal.-

ARTÍCULO 132 - FÓRMULA. En la sanción de las Ordenanzas se usa la siguiente fórmula: "El Concejo Deliberante de la ciudad de Sarmiento, en uso de las facultades que le confiere la Carta Orgánica Municipal, sanciona con fuerza de"; Ordenanza, Declaración o Resolución, según el caso.-

ARTÍCULO 133 - VIGENCIA. Las ordenanzas municipales no son obligatorias sino después de su publicación y desde el día que determinen. Si no designaren fecha, serán obligatorias a partir del siguiente día hábil de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.-

SECCIÓN II - PODER EJECUTIVO

Capítulo I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 134 - TITULARIDAD. El Poder Ejecutivo Municipal es desempeñado por un ciudadano con el título de Intendente, que es elegido directamente por el pueblo a simple pluralidad de sufragios. Asimismo, se elige en fórmula indivisible un Viceintendente.-

ARTÍCULO 135 - REQUISITOS. Para ser Intendente o Viceintendente Municipal se requiere:

1. Ser ciudadano argentino nativo, por opción o naturalizado. En estos dos últimos casos, deberán tener no menos de cinco (5) años ininterrumpidos en el ejercicio de la ciudadanía.
2. Haber cumplido la edad de veinticinco (25) años.
3. Tener no menos de cinco (5) años de residencia continua e inmediata en el ejido municipal, no causando interrupción la ausencia motivada por el ejercicio de cargos públicos nacionales o provinciales.
4. No hallarse comprendido en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones dispuestas en esta Carta Orgánica para ser Concejal.-

ARTÍCULO 136 - MANDATO Y REELECCION. El Intendente y Viceintendente duran cuatro (4) años en sus funciones; cesan el mismo día que expira el período, sin que evento alguno pueda motivar su prórroga. Pueden ser reelectos o sucederse recíprocamente por un nuevo período. Si han sido reelectos o se han sucedido recíprocamente, no pueden ser elegidos para ninguno de ambos cargos, sino con el intervalo de un período completo.-

ARTÍCULO 137 - REEMPLAZO Y ACEFALÍA. En caso suspensión, enfermedad o ausencia, las funciones del Intendente son desempeñadas por el Viceintendente hasta que cese el impedimento.

Si se produjera el fallecimiento, destitución, renuncia o impedimento definitivo del Intendente sus funciones serán desempeñadas por el Viceintendente.

Si los impedimentos constituyeran acefalía absoluta (fallecimiento, destitución, renuncia u otro impedimento definitivo del Intendente y Viceintendente) la titularidad del Departamento Ejecutivo Municipal será ejercida transitoriamente por las autoridades del Concejo Deliberante en su orden.-

Si faltare al menos un (1) año para el cumplimiento del mandato, se deberá convocar a elecciones dentro de los diez (10) días hábiles, debiendo el acto eleccionario realizarse dentro de los noventa (90) días hábiles posteriores a la convocatoria.-

ARTÍCULO 138 - LICENCIAS Y AUSENCIAS. El Intendente y Viceintendente no pueden ausentarse del Municipio por más de diez (10) días hábiles sin previa autorización del Concejo Deliberante. En ningún caso la ausencia puede ser simultánea.-

ARTÍCULO 139 - IMPOSIBILIDAD DE ASUNCIÓN. Si antes de asumir el cargo el ciudadano electo Intendente falleciere, renunciare o por cualquier motivo no pudiere asumirlo, será reemplazado interinamente por el Viceintendente; quien estará obligado a llamar a elecciones dentro de los diez (10) días corridos de asumir el interinato, para elegir un nuevo Intendente. Estas elecciones se realizarán en un plazo no mayor de noventa (90) días corridos a partir de la convocatoria.-

ARTÍCULO 140 - REMUNERACIÓN. La remuneración del Intendente y del Viceintendente se fija por ordenanza, sin que puedan percibir otra retribución de la Nación, Provincia o Municipio. Dicha remuneración sólo podrá ajustarse cuando se produzcan aumentos que beneficien a todo el personal municipal y en un porcentaje proporcional al otorgado a los agentes en general. Queda expresamente prohibida la percepción de remuneración alguna en concepto de gatos reservados o de representación.-

ARTÍCULO 141 - ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL INTENDENTE. El Intendente Municipal como jefe de la administración del gobierno municipal tiene los siguientes atribuciones y deberes:

1. Cumplir y hacer cumplir la presente Carta Orgánica, las ordenanzas municipales, la Constitución Nacional y la Constitución Provincial, las Leyes Nacionales y Provinciales, en el marco de las competencias municipales.
2. Ejercer la representación del Municipio de Sarmiento en sus relaciones oficiales con los poderes públicos y, por sí o por apoderados especiales o generales, en las acciones ante la Justicia.

3. Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la administración a su cargo, ajustándose a la legislación administrativa y laboral vigente. Solicitar el acuerdo del Concejo Deliberante para el nombramiento de funcionarios en los casos previstos en esta carta Orgánica.
4. Confeccionar la estructura orgánica de la administración dependiente del Poder Ejecutivo Municipal, de conformidad con lo establecido en la presente Carta Orgánica.
5. Presentar anteproyectos de Ordenanza al Concejo Deliberante.
6. Promulgar y publicar las ordenanzas, declaraciones y resoluciones sancionadas por el Concejo Deliberante,
7. Reglamentar las ordenanzas en los casos que fuere necesario.
8. Ejercer el derecho a veto en los términos y formas contenidas en la presente Carta Orgánica.
9. Inaugurar el Período Ordinario de Sesiones, brindando un informe completo respecto de la gestión municipal realizada en el año inmediato anterior y de los planes de gobierno a efectuar dentro del año en curso.
10. Participar del debate, con voz y sin derecho a voto, en las sesiones ordinarias y/o extraordinarias.
11. Dar al Concejo Deliberante, y a la Auditoría Municipal, personalmente o por medio del Viceintendente y/o de sus Secretarios, los informes que se le soliciten, en la forma y con los alcances que establece la presente Carta Orgánica.
12. Convocar al Concejo Deliberante a sesiones extraordinarias y especiales cuando existan temas que justifiquen la solicitud por razones de necesidad y urgencia.
13. Elaborar y presentar al Concejo Deliberante el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para su tratamiento.
14. Recaudar los recursos municipales arbitrando todos los medios necesarios para efectivizarlos.
15. Depositar mensualmente por sí o por intermedio de la Secretaría correspondiente, los fondos necesarios para solventar los gastos corrientes y no corrientes que demanda la ejecución presupuestaria del Poder Legislativo.
16. Celebrar contratos y convenios en nombre y representación del Municipio.
17. Inventariar, conservar y administrar, a través del área correspondiente, todos y cada uno de los bienes que componen el patrimonio municipal.
18. Formular las bases de licitaciones públicas, efectuar llamado de concursos de precios o licitaciones privadas y realizar las adjudicaciones correspondientes conforme a los principios establecidos en esta Carta Orgánica, y las ordenanzas que se dicten en consecuencia.

19. Publicar anualmente y dentro de los quince (15) días posteriores al cierre del ejercicio, una Memoria sobre la labor desarrollada y una rendición de cuentas del ejercicio del Estado Municipal y de los órganos de contralor.
20. Expedir de las órdenes de pago, conjuntamente con el Secretario del área correspondiente.
21. Planificar, fiscalizar y controlar la ejecución de la obra pública.
22. Organizar y actualizar el archivo y digesto municipales.
23. Efectuar las publicaciones obligatorias del Boletín Oficial Municipal.
24. Dictar ad referendum del Concejo Deliberante resoluciones que por esta Carta Orgánica necesiten de su aprobación previa, las que serán de carácter general, o para realizar y hacer cumplir actos en casos de extrema urgencia, catástrofe o fuerza mayor. En esos casos remitirá al Concejo Deliberante en forma inmediata copia de la resolución emanada del Departamento Ejecutivo Municipal bajo pena de incurrir en falta grave en el cumplimiento de sus obligaciones. El Concejo Deliberante será convocado a reunirse dentro de los cinco (5) días hábiles de dictada la norma o cumplido el acto. Si ese Cuerpo no se expidiera dentro de los diez (10) días hábiles de citado, la resolución dictada por el intendente quedará firme. Esta atribución no podrá ser ejercida en materia tributaria.
25. Organizar el control de gestión y evaluación de resultados de la administración municipal en todos los niveles de la Carrera Administrativa.
26. Conocer originariamente o por vía de recursos los reclamos administrativos, resolviéndolos con arreglo a las facultades que le otorga la presente Carta Orgánica y aquellas que fueren propias de la función.
27. Otorgar permisos y habilitaciones y ejercer el control de las actividades de acuerdo a las ordenanzas y leyes en vigencia.
28. Convenir con la Nación o la Provincia sobre la percepción de los tributos, con aprobación del Concejo Deliberante.
29. Implementar las políticas públicas especiales que establece la presente Carta Orgánica y reglamentar las ordenanzas que en su consecuencia se dictaren.
30. Realizar censos y generar estadísticas municipales de cualquier naturaleza, conforme a las ordenanzas dictadas en tal sentido.
31. Gestionar los acuerdos necesarios para contraer empréstitos o créditos.
32. Aplicar las sanciones previstas en ordenanzas, resoluciones y/o contratos.
33. Ejecutar Presupuesto Anual.
34. Remitir a la Auditoría Municipal, al menos trimestralmente, la ejecución presupuestaria actualizada, y dentro de los sesenta (60) días hábiles del cierre del ejercicio, la Cuenta General, las rendiciones y demás documentación que exija la ordenanza correspondiente.

35. Mantener el empadronamiento actualizado de los contribuyentes, por distintos tributos municipales.
36. Ejercer las demás funciones expresamente autorizadas en esta Carta Orgánica o por el Concejo Deliberante, así como las inherentes a la función ejecutiva que representa.-

ARTÍCULO 142 - AUTORIZACIÓN PREVIA. El Intendente, sin previa autorización del Concejo Deliberante, no podrá acordar judicial o extrajudicialmente, o desistir de procesos judiciales en los asuntos en que el Municipio fuera parte, por sumas superiores a las establecidas en la ordenanza reglamentaria.-

ARTÍCULO 143 - ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEINTENDENTE. El Viceintendente tendrá como atribuciones y deberes las siguientes:

1. Reemplazar al Intendente en los casos y supuestos establecidos en esta Carta Orgánica.
2. Colaborar en el control de gestión para el cumplimiento efectivo de las normas administrativas municipales.
3. Ser el nexo para una fluida comunicación con el Concejo Deliberante, las asociaciones vecinales y demás organizaciones de la sociedad civil.
4. Presentar anteproyectos de ordenanzas para su tratamiento por el cuerpo legislativo, los que deberán ser firmados por el Intendente y refrendados por el Secretario del área correspondiente;
5. Participar de todas las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales del Concejo Deliberante, pudiendo ser parte del debate con voz pero sin derecho a voto
6. Reemplazar al Intendente Municipal, con autorización del mismo, al momento de brindar informes del Departamento Ejecutivo al Concejo Deliberante.
7. Contralar el cumplimiento efectivo de las órdenes impartidas por el Intendente a los secretarios, subsecretarios, directores, funcionarios y demás agentes municipales, y aplicar sanciones disciplinarias si correspondiere.
8. Suscribir órdenes de pago, conjuntamente con el Secretario del área correspondiente.
9. Dictar resoluciones de trámite.
10. Ejercer las demás funciones, atribuciones y deberes que por Resolución o Disposición expresa le confiera el Intendente.-

ARTÍCULO 144 - CREACIÓN Y REMUNERACIÓN. El Intendente y Viceintendente tendrán como auxiliares para el cumplimiento de sus atribuciones y deberes: a) Secretarios y Subsecretarios; b) Directores; c) Asesores y otros funcionarios.

Las remuneraciones de los funcionarios y asesores designados no podrán superar en ningún caso la del Viceintendente.-

ARTÍCULO 145 - REMOCIÓN. Los Secretarios y Subsecretarios del Departamento Ejecutivo son los jefes inmediatos de las áreas correspondientes a la Administración Municipal. Tanto ellos como los demás colaboradores políticos serán designados por el Intendente Municipal, quien podrá removerlos, no estando por lo tanto comprendidos en las disposiciones de estabilidad y escalafón ni aquellas referidas al juicio político.-

ARTÍCULO 146 - DOCUMENTOS. Los Secretarios despachan de acuerdo con el Intendente y refrendan con sus firmas las resoluciones de éste, sin cuyo requisito no tienen efecto ni se les da cumplimiento.

Pueden, no obstante, expedirse por sí solos en todo lo referente al régimen interno de sus respectivas áreas y dictar resoluciones de trámite.

Son responsables de todas las órdenes y resoluciones que autoricen, sin que puedan eximirse de responsabilidad por haber procedido en virtud de orden del Intendente. Deberán excusarse de entender en todo asunto en el que fuera parte interesada directa o indirectamente.

El responsable del servicio administrativo, el contador o el secretario en su caso, no darán curso a resoluciones que ordenen la inversión de fondos cuando ellas infrinjan disposiciones constitucionales de la Carta Orgánica Municipal, legales o de las ordenanzas y reglamentos. Están obligados a observar esas transgresiones en forma documentada. Si el Departamento Ejecutivo insistiera en la inversión, deberá cumplir la resolución quedando exento de responsabilidad y ésta recaerá sobre el Intendente.-

ARTÍCULO 147 - REQUISITOS. Para ser Secretario se requieren los mismos requisitos que para ser Concejal.

No podrán ser cónyuge o conviviente del Intendente, Viceintendente, ni pariente de ellos dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad.-

ARTÍCULO 148 - INTERPELACIÓN - COMPARECENCIA. Los Secretarios y Subsecretarios deben asistir a las sesiones del Concejo Deliberante o a sus Comisiones, cuando fueren llamados por éste y remitirles los informes, memoria y demás documentaciones que sobre asuntos de su competencia les sean requeridas en la forma y con los alcances establecidos en esta Carta Orgánica. Sólo quedan excusados ante la comparecencia del titular del Poder Ejecutivo. Una Ordenanza especial determinará el procedimiento y las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.-

ARTÍCULO 149 - DECLARACIÓN JURADA. Los Secretarios del Intendente deberán presentar Declaración Jurada de sus bienes patrimoniales al inicio y al final de su gestión de conformidad a lo establecido en esta Carta Orgánica para los funcionarios públicos.-

ARTÍCULO 150 - COMPETENCIA. La denominación y competencia de cada Secretaría será establecida por Ordenanza, a propuesta del Intendente Municipal. Las Secretarías no pueden permanecer acéfalas más de diez (10) días hábiles. Una misma persona no puede ocupar dos secretarías simultáneamente transcurrido dicho período.-

ARTÍCULO 151 - JURAMENTO. Al asumir sus funciones los Secretarios y Subsecretarios del Intendente prestan juramento o promesa, según sus convicciones, de desempeñar fielmente el cargo, con arreglo a la Constitución Provincial y a esta Carta Orgánica.-

ARTÍCULO 152 - DIRECTORES. Los Directores constituyen el apoyo administrativo de la estructura de conducción municipal. Deben pertenecer inexcusablemente a la Planta Permanente del Municipio, en un estricto respeto por la Carrera Administrativa. Las designaciones que no se ajusten a las pautas establecidas en este artículo, son nulas de nulidad absoluta.-

ARTÍCULO 153 - ASESORÍA LEGAL. El Asesor Letrado Municipal es designado y removido por el Intendente Municipal. No goza del beneficio de estabilidad y permanecerá en sus funciones mientras dure el mandato de quien lo designó. La Asesoría Letrada estará formada por un abogado con título expedido por facultad estatal o privada reconocida, matriculado en la Provincia del Chubut, con antigüedad mínima de cinco (5) años en el ejercicio de la profesión. El mismo debe contar con una residencia efectiva e inmediata de cinco (5) años en la localidad y no

puede estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades establecidas para los funcionarios municipales.

El Asesor Letrado no puede ser parte demandante contra el municipio.-

ARTÍCULO 154. Sin perjuicio de lo que se establezca por la ordenanza respectiva, corresponde a la Asesoría Letrada Municipal:

- a. Brindar asesoramiento jurídico al Departamento Ejecutivo Municipal;
- b. Intervenir como parte necesaria en todo asunto en que el municipio sea parte o en que sus intereses sean objeto de controversias;
- c. Velar por la legalidad de los actos de la Administración Municipal, en los que haya tomado intervención;
- d. La instrucción de los sumarios al personal municipal;
- e. El ejercicio de la acción de repetición y la citación a juicio de las autoridades, funcionarios públicos y agentes municipales pertinentes;

Los apoderados y letrados retribuidos a sueldo o designados sin remuneración, no tendrán derecho a percibir honorarios cuando las costas del juicio sean impuestas a la corporación municipal, o cuando un régimen de moratoria, establecido por ordenanza, libere de las mismas a los contribuyentes.-

SECCIÓN III – JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE FALTAS

Capítulo I – JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS

ARTÍCULO 155 - ORGANIZACIÓN - COMPETENCIA. La Justicia Administrativa Municipal de Faltas de la ciudad de Sarmiento se organiza con uno o más Juzgados -según las necesidades existentes- conforme se determine por ordenanza.

Los Juzgados Administrativos Municipales de Faltas son organismos unipersonales, con autonomía funcional, encargados de juzgar las faltas a toda norma cuya aplicación y control corresponda a la Municipalidad de Sarmiento, por vía originaria o delegada; e intervenir en asuntos relativos a la defensa del consumidor en cuanto fuese de su competencia.

A su titular se lo denomina Juez Administrativo Municipal de Faltas. Es asistido por un Secretario letrado, quien actúa como su reemplazante natural.

Dentro del Juzgado podrán crearse secretarías y subsecretarías letradas por competencia o para atender necesidades específicas, cuyas funciones y división de tareas serán las que establezca la Ordenanza correspondiente.

El Código Municipal de Faltas, y demás normas de procedimiento que se dicten, regulan el funcionamiento de los Juzgados Administrativos Municipales de Faltas.-

ARTÍCULO 156 - REQUISITOS. Para ser Juez de Faltas se requiere:

- a. Ser argentino nativo, por opción o naturalizado;
- b. Tener como mínimo veinticinco (25) años de edad;
- c. Tener título de abogado, con cinco (5) años de ejercicio como mínimo en la profesión, y encontrarse matriculado en la Provincia del Chubut;
- d. Tener no menos cinco de (5) años de residencia continua e inmediata en el ejido municipal.

Para ser Secretario se requiere:

- a. Ser argentino nativo, por opción o naturalizado;
- b. Ser mayor de edad;
- c. Tener título de abogado y encontrarse matriculado en la Provincia del Chubut;
- d. Tener no menos de cinco (5) años de residencia continua e inmediata en el ejido municipal.

Ambos cargos se encuentran alcanzados por las inhabilidades, las incompatibilidades y las prohibiciones previstas para los Concejales.-

No podrán ser cónyuge o conviviente del Intendente, Viceintendente, ni pariente de ellos dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad.-

ARTÍCULO 157 - DESIGNACIÓN. El Juez y el Secretario Municipal de faltas, son seleccionados mediante concurso público de oposición y antecedentes. Éste es convocado por el Departamento Ejecutivo Municipal. La designación requiere el acuerdo de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

El jurado estará integrado de la siguiente forma: un representante del Poder Ejecutivo Municipal; un representante de cada partido político o alianza electoral que integre el Concejo Deliberante; un miembro del Colegio Público de Abogados de la ciudad de Sarmiento. Dichos cargos se desempeñarán ad honorem.

Por ordenanza se determina el procedimiento del concurso, garantizando la idoneidad, capacidad y aptitud de los aspirantes para el cargo; y la objetividad, transparencia, publicidad e imparcialidad en la designación.-

ARTÍCULO 158 - PROCEDIMIENTO. El Concejo Deliberante, con el voto afirmativo de dos tercios (2/3) del total de sus miembros, sanciona el Código Municipal de Faltas; asegurando la intervención de la Defensoría del Ciudadano y

los principios de debido proceso legal, publicidad, gratuidad, celeridad, oralidad, economía, inmediatez, sencillez en el trámite, entre otros.-

ARTÍCULO 159 - RESOLUCIONES. Las decisiones del Juez son consideradas de última instancia administrativa, y sus resoluciones recurribles de acuerdo lo determine el Código de Procedimiento Administrativo Municipal.-

ARTÍCULO 160 - DURACIÓN EN EL CARGO. El Juez y el Secretario duran en sus funciones tres (3) años, pudiendo ser re-designados por el mismo mecanismo establecido en esta Carta Orgánica.-

ARTÍCULO 161 - INCOMPATIBILIDADES. El cargo de Juez o Secretario del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas no es incompatible con el ejercicio de la profesión de abogado, excepto en las causas en las que el Municipio sea actor o demandado.-

ARTÍCULO 162 - REMUNERACIÓN. La remuneración del Juez y Secretario Administrativos de Faltas es fijada por ordenanza por mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante. No puede superar la del presidente de dicho Cuerpo. El Secretario tiene las mismas condiciones de remuneración que el Juez cuando ejerciere las funciones de éste último.-

ARTÍCULO 163 - RENUNCIA - REMOCIÓN DEL CARGO. Las renunciaciones del Juez y Secretario Administrativo de Faltas deben ser aceptadas por la mayoría absoluta de los miembros del Concejo Deliberante.

Podrán ser removidos por el procedimiento y las casuales establecidas en el Capítulo de Juicio Político, a las que se adicionaran las siguientes:

- a) Desconocimiento inexcusable del derecho;
- b) Morosidad en resolver las causas a su cargo.-

ARTÍCULO 164 - VACANCIA. Producida la vacancia por cualquier causa, el Poder Ejecutivo Municipal procederá de inmediato a la convocatoria a un nuevo concurso.-

ARTÍCULO 165 - AUSENCIA - LICENCIA. El Juez de Faltas no puede ausentarse del cargo por más de diez (10) días hábiles sin previa autorización del Concejo Deliberante. No pueden usufructuar simultáneamente de licencia el Juez y el Secretario. Una ordenanza reglamentara el régimen de licencias.-

ARTÍCULO 166 - JURAMENTO. El Juez y Secretario prestan juramento o promesa, al asumir sus cargos, ante el Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 167 - ATRIBUCIONES. Son atribuciones del Juez de Faltas:

- a) Resolver las cuestiones traídas a su conocimiento, dentro del ámbito de su competencia;
- b) Imponer multas, disponer la clausura y desalojo de inmuebles por infracción a normas municipales, la demolición de construcciones, ordenar secuestros, decomisos y destrucción de objetos y demás sanciones fijadas por ordenanzas;
- c) Requerir el auxilio de la fuerza pública y/o de los agentes municipales, para el cumplimiento de sus funciones;
- d) Presidir, dirigir, moderar y resolver en los juicios que se tramitan;
- e) Elaborar su propia partida presupuestaria anual, que remite al Poder Ejecutivo Municipal para su consideración e incorporación al Presupuesto del Municipio;
- f) Presentar ante el Concejo Deliberante proyectos de ordenanza relacionados con su organización y funcionamiento;
- g) Representar protocolarmente al Juzgado en todas las relaciones con funcionarios, entidades o personas;
- h) Representar al Juzgado Administrativo Municipal de Faltas ante los Poderes Ejecutivo y Legislativo;
- i) Recepcionar quejas y reclamos sobre el funcionamiento del Juzgado con tratamiento de preferente despacho;
- j) Presidir la Junta Electoral Municipal;
- k) Ejercer las demás funciones que sean compatibles con el cargo y que le confieran las ordenanzas y los reglamentos del juzgado.-

ARTÍCULO 168 - SERVICIO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE. Dentro de la órbita del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, por ordenanza específica, se crea un área con competencia voluntaria para entender en las materias que puedan ser objeto de mediación y arbitraje, como método alternativo de resolución de conflictos entre particulares, ya fueren estas personas humanas o jurídicas; para atender cuestiones relativas a la defensa del consumidor; como así también para resolver controversias cuya competencia se le adjudique mediante ordenanza o convenio.-

Capítulo I - INMUNIDADES

ARTÍCULO 169 - INMUNIDADES. Las autoridades electas del Gobierno Municipal gozan de las inmunidades y garantías establecidas por la Constitución Nacional y Provincial, en sus personas y en sus domicilios; no pudiendo ser interrogados, detenidos, acusados ni reconvenidos o enjuiciados por las opiniones que emitieran con motivo del desempeño de su mandato.-

Capítulo II - JUICIO POLÍTICO

ARTÍCULO 170 - FUNCIONARIOS- CAUSAS. El Intendente, Viceintendente, los Concejales, el Juez y el Secretario Administrativo de Faltas Municipal, los Auditores Municipales, los Directivos del Ente de Control y Regulación de los Servicios Públicos, y el Defensor Ciudadano, pueden ser sometidos a juicio político y ser removidos de sus cargos por las siguientes causales:

- a. Violación a las prescripciones contenidas en esta Carta Orgánica, por acción, omisión o ambas;
- b. Comisión de delitos en el cumplimiento de sus funciones;
- c. Comisión de delitos comunes dolosos;
- d. Falta de cumplimiento a los deberes de su cargo;
- e. Ausentismo injustificado;
- f. Inhabilidad física, psíquica o moral sobreviniente.-

ARTÍCULO 171 - DENUNCIA. Cualquier persona, humana o jurídica, funcionario o empleado público, puede formular la denuncia por escrito, en forma clara y precisa, ante el Concejo Deliberante a los efectos de que se promueva la acusación. Tal denuncia podrá efectuarse por sí, o por representante, incluso en el supuesto de tratarse de incapaces.-

ARTÍCULO 172 - COMISIONES. Recibida la denuncia, el Concejo Deliberante debe designar en forma inmediata dos comisiones. Una Investigadora y otra de juzgamiento. La primera compuesta por tres (3) concejales y la segunda por cinco (5), elegidos por sorteo, respetando la proporcionalidad política del cuerpo en cada una.-

ARTÍCULO 173 - COMISIÓN INVESTIGADORA. Tendrá la función de investigar los hechos que dieron origen a la denuncia. Elegirá por simple mayoría a su presidente.

Decidirá por sí las diligencias probatorias conducentes, las que se practicarán a su sola instancia. Tiene las más amplias facultades en su ámbito competencial, pudiendo producir las pruebas ofrecidas o las que dispusiere de oficio; y requerir a las autoridades, reparticiones o instituciones, los antecedentes necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Durante la investigación, el denunciado tendrá derecho a realizar presentaciones con el fin de aclarar aspectos de la denuncia en su contra y ofrecer diligencias probatorias.

Cuando hubiere de practicarse una diligencia probatoria el presidente de la Comisión notificará al denunciado al efecto del control de la prueba en tiempo oportuno. Si la diligencia probatoria fuere irreproducible, el denunciado podrá estar presente o designar un representante debidamente facultado.

En un plazo perentorio de cuarenta (40) días corridos, desde su designación por el concejo, la comisión debe emitir un dictamen pronunciándose sobre la admisión de la acusación.

Puede suspender preventivamente al denunciado.-

ARTÍCULO 174 - PROCEDIMIENTO. Cumplidos los requisitos del artículo anterior, si el dictamen fuere acusatorio, el Concejo debe:

1. Dar vista al denunciado de la totalidad de las actuaciones y del dictamen por el término de días (10) días corridos. El acusado deberá designar defensor letrado, incorporar prueba documental, ofrecer prueba a producir durante el debate y realizar las manifestaciones que estime corresponder acerca de la acusación y del dictamen;
2. Convocar a sesión especial dentro de los días (10) días corridos siguientes al vencimiento del plazo del inciso anterior, al efecto de llevar adelante la audiencia de debate, a la que se citará al acusado con la asistencia de sus defensores;
3. Anunciar la sesión especial, la que tendrá carácter público, con cinco (5) días de anticipación como mínimo y con aviso en los medios de difusión local.

El debate se desarrolla bajo los principios de publicidad, oralidad, intermediación y celeridad. Excepcionalmente puede disponerse que la sesión se celebre total o parcialmente en forma secreta por razones fundadas de orden público.

El debate no se suspende y continúa en audiencias sucesivas hasta su expiración.

Concluido el debate, la comisión de juzgamiento procede de inmediato al estudio de la acusación, defensa y prueba para pronunciarse por la absolución o destitución del acusado.

El pronunciamiento de ésta comisión debe dictarse en el término perentorio e improrrogable de cuarenta (40) días corridos contados desde la finalización de la audiencia de debate. Vencido dicho plazo sin producirse fallo condenatorio, el acusado, en su caso, vuelve al ejercicio de sus funciones, sin que la acusación pueda reiterarse por los mismos hechos.-

ARTÍCULO 175 - RESOLUCIÓN - REQUISITOS. Ningún acusado puede ser declarado culpable sino por resolución dictada por el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de la comisión de juzgamiento. La votación será nominal, y se registra en el acta el voto de cada concejal en relación a cada uno de los cargos que contenga el dictamen de acusación. Se debe dar inmediata vista de la resolución al acusado.-

ARTÍCULO 176 - FALLO - EFECTOS. El fallo condenatorio no tiene más efectos que el de destituir al acusado y aun inhabilitarlo para ejercer cargos públicos. El condenado podrá ser pasible de acusación, juicio y condena conforme a las leyes comunes y ante los Tribunales ordinarios. Si la resolución es absolutoria el acusado retoma el ejercicio de sus funciones, sin que la acusación pueda reiterarse por los mismos hechos.-

ARTÍCULO 177 -REGLAMENTACIÓN. El Concejo Deliberante dictará con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, una ordenanza complementaria del procedimiento establecido en este capítulo.-

TÍTULO II - "ÓRGANOS DE CONTRALOR"

SECCIÓN I - AUDITORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 178 - COMPETENCIA. La Auditoría Municipal tiene a su cargo el control de la ejecución del presupuesto, de la legalidad del gasto, y de la gestión financiera y patrimonial de la Municipalidad, de los organismos autárquicos y descentralizados, empresas y sociedades de economía mixta en su caso, empresas prestadoras de servicios públicos, así como de aquellas entidades donde se comprometan intereses económicos municipales. No puede efectuar juicios o valoraciones sobre criterios de oportunidad y conveniencia.-

ARTÍCULO 179 - AUTONOMÍA. Es un órgano público municipal que goza de la autonomía financiera y funcional en el ejercicio de sus competencias. Tiene acceso a toda la documentación e información relacionada con los actos sujetos a su examen, sin que pueda oponérsele reserva alguna. La falta de cumplimiento de lo solicitado configura mal desempeño de las funciones del funcionario.-

ARTÍCULO 180 - INTEGRACIÓN. La Auditoría Municipal está integrada por un auditor municipal, quien deberá ser profesional de las Ciencias Económicas, con título expedido por facultad estatal o privada reconocida por autoridad competente, y cinco (5) años de ejercicio en la profesión; un auditor suplente, de idéntica formación; y un empleado administrativo de la planta de personal permanente municipal, designado por concurso de oposición y antecedentes.

Cuando, según el último censo municipal, provincial y/o nacional, legalmente aprobado, se supere el número de cuarenta mil (40.000.-) habitantes, la Auditoría deberá integrarse por tres (3) miembros, un profesional de la Ingeniería o Arquitectura, un profesional del Derecho y un profesional de las Ciencias Económicas; todos con título expedido por facultad estatal o privada reconocida y más de cinco (5) años de ejercicio de la profesión.

La presidencia será ejercida anualmente en forma rotativa. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos.

Rigen para los auditores los mismos requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones que para los Concejales.-

No podrán ser cónyuge o conviviente del Intendente, del Viceintendente, de los Concejales en ejercicio al momento de la elección, ni pariente de ellos dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad.-

ARTÍCULO 181 - DESIGNACIÓN. Los miembros de la Auditoría Municipal son seleccionados mediante un concurso público de oposición y antecedentes,

convocado por el Departamento Ejecutivo Municipal, que garantice la idoneidad, capacidad y aptitudes del aspirante para el cargo.- La designación requerirá el acuerdo de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

La ordenanza determina el procedimiento, que debe garantizar objetividad, transparencia, publicidad e imparcialidad.-

ARTÍCULO 182 - DURACIÓN EN EL CARGO. Duran en sus funciones tres (3) años. Pudiendo ser re designados por el mismo mecanismo establecido en esta Carta Orgánica. El Auditor que termine su período, renuncie, o sea removido de su cargo, no podrá presentarse como candidato a cargos electivos municipales en las próximas elecciones.-

ARTÍCULO 183 - REMUNERACIÓN. La remuneración del Auditor municipal es fijada por ordenanza por mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante, y no puede superar la remuneración del presidente de dicho Cuerpo. El auditor suplente tiene las mismas condiciones de remuneración que el titular cuando ejerciere las funciones de éste último.-

ARTÍCULO 184 - FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. La Auditoría Municipal tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Ejercer el control externo de la gestión presupuestaria, económica, financiera y patrimonial de la Administración Municipal, pudiendo solicitar la información y documentación necesaria para el desempeño de sus funciones;
- b. Intervenir preventivamente en los actos administrativos expedidos por el Departamento Ejecutivo que dispusiesen fondos públicos cuando lo considere conveniente o a pedido del Intendente o del Concejo Deliberante, de acuerdo a lo normado por la respectiva ordenanza;
- c. Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en relación con la utilización de los recursos del Estado, una vez dictados los actos correspondientes;
- d. Observar, si corresponde, las órdenes de pago ya cumplimentadas en cuyo caso debe enviar los antecedentes al Concejo Deliberante, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles;
- e. Emitir dictamen sobre las cuentas generales y especiales, balances parciales y general del ejercicio del Municipio y de los organismos autárquicos, empresas y sociedades de economía mixta en su caso, y entidades donde se comprometan intereses económicos municipales, que comprenda la

- correspondencia de los ingresos y egresos con las respectivas previsiones y ejecuciones presupuestarias;
- f. Fiscalizar el cumplimiento del destino de los fondos, préstamos o beneficios recibidos u otorgados con finalidades o afectaciones determinadas, o en carácter de subsidios o subvenciones;
 - g. Fiscalizar las cuentas y gastos del Concejo Deliberante, pudiendo solicitar la información y documentación necesaria para el desempeño de sus funciones;
 - h. Actuar como órgano requirente ante los tribunales de justicia en los juicios de cuentas y de responsabilidad de los funcionarios municipales;
 - i. Elaborar y remitir el cálculo de gastos e inversiones al Intendente para su incorporación al presupuesto general treinta (30) días antes de la fecha prevista para la elevación al Concejo Deliberante;
 - j. Instruir sumarios e investigaciones administrativas para determinar responsabilidades patrimoniales;
 - k. Remitir al Concejo Deliberante anteproyectos de Reglamento Interno, estructura organizativa y normas de funcionamiento;
 - l. Realizar investigaciones especiales y auditorias contables, presupuestaria, financiera, económica, patrimonial, operativa y de gestión, por iniciativa propia o a solicitud del Intendente, del Concejo Deliberante, del Ente de Control y Regulación de los Servicios Públicos o del Defensor Ciudadano;
 - m. Remitir al Concejo Deliberante el dictamen sobre la Cuenta General del Ejercicio dentro de los sesenta (60) días hábiles de haber sido recibida;
 - n. Promover Juicio de Cuentas y Juicio de Responsabilidad a funcionarios y empleados públicos, aún después de cesar en sus cargos y a todos sus efectos, por extralimitación o cumplimiento irregular, según lo establecido en la presente Carta Orgánica y las ordenanzas que se dicten en su consecuencia.-

ARTÍCULO 185 - RENUNCIA - REMOCIÓN DEL CARGO. La renuncia de un Auditor Municipal a su cargo debe ser aceptada por la mayoría absoluta de los miembros del Concejo Deliberante.

Los Auditores no podrán ser removidos sino por las causales y el procedimiento establecido para el juicio político.

Producida la vacancia por cualquier causa, el Departamento Ejecutivo Municipal, con acuerdo del Concejo Deliberante, procederá de inmediato a designar al sucesor, de acuerdo al procedimiento establecido en esta Carta Orgánica.-

ARTÍCULO 186 - AUSENCIA - LICENCIA. El Auditor Municipal no puede ausentarse del cargo por más de diez (10) días hábiles si previa autorización del Concejo Deliberante, quien pondrá en funciones al suplente. El Concejo Deliberante deberá garantizar que no exista acefalia en el cargo bajo ninguna circunstancia. Por ordenanza se deberá reglamentar el régimen de ausencia, licencia y subrogancia.-

SECCIÓN II - ENTE DE CONTROL Y REGULACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 187 - COMPETENCIA. Créase un Ente de Control y Regulación de Servicios Públicos, con el objetivo de ejercer el poder de policía y control en la contratación, adjudicación y prestación de todos los servicios públicos dentro del ejido de la ciudad de Sarmiento, ya fueren estos prestados por terceros o directamente por el Poder Ejecutivo Municipal.

Goza de la autonomía financiera y funcional en el ejercicio de sus competencias.

Tiene por finalidad satisfacer los principios de eficiencia, imparcialidad, legalidad, publicidad y transparencia en la prestación de servicios.

Una ordenanza especial regulará el funcionamiento, organización y procedimiento del Ente, asegurando la participación de los usuarios con el alcance que allí se establezca.-

ARTÍCULO 188 - INTEGRACIÓN. El Ente de Control y Regulación de los Servicios Públicos es conducido por un directorio compuesto por tres miembros: un profesional de la Ingeniería o Arquitectura, un profesional del Derecho y un profesional de las Ciencias Económicas; todos con título expedido por facultad estatal o privada reconocida por autoridad competente, y más de cinco (5) años de ejercicio de la profesión; elegidos por concurso de antecedentes y oposición convocado por el Departamento Ejecutivo Municipal garantizando la idoneidad, capacidades y aptitudes de los aspirantes para el cargo. La designación requerirá el acuerdo de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

Por ordenanza se determina el procedimiento del concurso, que debe garantizar objetividad, transparencia, publicidad e imparcialidad.

Regirán para ellos las inhabilidades e incompatibilidades previstas por esta Carta Orgánica para los Concejales.

Es incompatible con el cargo de Director del Ente haber integrado en los últimos cinco años, como directivo, alguna de las empresas sujetas al control del Ente.-

No podrán ser cónyuge o conviviente del Intendente, del Viceintendente, de los directivos de las empresas sujetas a control al momento de la designación, ni pariente de ellos dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad.-

ARTÍCULO 189 - DURACIÓN EN EL CARGO. Duran en sus funciones tres (3) años. Pudiendo ser re-designado por el mismo mecanismo establecido en esta Carta Orgánica para su designación. El Director que termine su período, renuncie, o sea removido de su cargo, no podrá presentarse como candidato a cargos electivos municipales en las próximas elecciones.-

ARTÍCULO 190 - REMUNERACIÓN. La remuneración de los Directores Municipales es fijada por ordenanza por mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante, y no puede superar la remuneración del presidente de dicho Cuerpo.-

ARTÍCULO 191 - RENUNCIA - REMOCIÓN DEL CARGO. La renuncia de un Director a su cargo debe ser aceptada por la mayoría absoluta de los miembros del Concejo Deliberante.

Los Directores no podrán ser removidos sino por las causales y el procedimiento establecido para el juicio político.

Producida la vacancia por cualquier causa, el Departamento Ejecutivo Municipal, con acuerdo del Concejo Deliberante, procederá de inmediato a designar al reemplazante, de acuerdo al procedimiento establecido en esta Carta Orgánica.-

ARTÍCULO 192 - AUSENCIA - LICENCIA. Los Directores no pueden ausentarse del cargo por más de diez (10) días hábiles sin previa autorización del Concejo Deliberante. El Concejo Deliberante deberá garantizar que no exista acefalia en el cargo bajo ninguna circunstancia. Por ordenanza se deberá reglamentar el régimen de ausencia, licencia y subrogancia.-

ARTÍCULO 193 - FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. El Ente tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Fiscalizar la correcta aplicación de las normas reglamentarias de los servicios sometidos a su control y fiscalizar el cumplimiento de los contratos de concesión, licencias o permisos, informando al Poder Ejecutivo y Concejo Deliberante mediante informe técnico anual;
- b) Realizar el seguimiento del plan de inversión, las metas de servicio y niveles de desempeño estipulados en los respectivos contratos de concesión, informando al Poder Ejecutivo y Concejo Deliberante mediante informe técnico anual;
- c) Asistir, a requerimiento, al Poder Ejecutivo y al Concejo Deliberante en la elaboración de políticas de planificación, gestión y regulación de los servicios

- públicos sometidos a su control, emitiendo a tal efecto el correspondiente dictamen técnico;
- d) Controlar el cumplimiento de los términos contractuales y el acatamiento de las Ordenanzas que se dicten en materia de fijación y variaciones de cánones o tarifas de los servicios sometidos a su control;
 - e) Analizar las estructuras de costos e ingresos y emitir un dictamen técnico, en forma previa al tratamiento de los cánones y la tarifa de los servicios por parte del Concejo Deliberante;
 - f) Organizar el régimen de audiencias públicas previstas en la normativa aplicable;
 - g) Evaluar y determinar incumplimientos a los marcos regulatorios y los contratos de concesión;
 - h) Determinar sanciones y aplicarlas, para el caso que no mediare oposición del Concejo Deliberante en la forma prescrita en esta Carta Orgánica;
 - i) Requerir informes a toda dependencia municipal y a las entidades prestadoras o concesionarias del servicio público en todo aquello que sea inherente a la prestación del servicio, pudiendo realizar inspecciones y todo tipo de verificaciones como también recabar la entrega de todo tipo de documentación, informes y muestras;
 - j) Tomar intervención y producir dictamen en toda ampliación de las instalaciones correspondientes a los servicios públicos regulados, así como en toda obra y nuevo emprendimiento que pueda comprometer la prestación de los servicios públicos;
 - k) Crear un sistema de información que permita evaluar en forma sistemática el desempeño de las entidades prestadoras. Mantener rigurosamente la confidencialidad de la información comercial que obtenga de las entidades prestadoras;
 - l) Controlar el estado de las instalaciones de los prestadores de los servicios sujetos a control, redes de distribución en la vía pública, en el espacio aéreo y subterráneo, unidades de transporte automotor y en general todo aquello que resulte conducente en orden a asegurar la correcta prestación de cada servicio público;
 - m) Reglamentar el procedimiento de consultas de opinión y encuestas de calidad de los distintos servicios públicos.-

SECCIÓN III - DEFENSORÍA DEL CIUDADANO

ARTÍCULO 194 - FUNCIONES. La Defensoría del Ciudadano estará constituida por un Defensor Ciudadano y por los funcionarios y personal que la ordenanza establezca.

Su función es defender y proteger los derechos, garantías e intereses, concretos y difusos, de los individuos y de la comunidad, tutelados por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica, ante hechos, actos u omisiones de la administración pública municipal y de las empresas prestadoras de servicios públicos con actuación en el ejido de la ciudad de Sarmiento.

Actúa con autarquía financiera, plena autonomía funcional y sin recibir instrucciones de ninguna autoridad. Tiene legitimación procesal.-

ARTÍCULO 195 - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Rigen para el Defensor Ciudadano los mismos requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones que para ser Intendente Municipal.-

No podrá ser cónyuge o conviviente del Intendente, Viceintendente, ni pariente de ellos dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad.-

ARTÍCULO 196 - DESIGNACIÓN - MANDATO - REMOCIÓN. Es designado por el Concejo Deliberante con el voto el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros, previo llamado público y abierto de postulantes, previa Audiencia Pública.

La ordenanza reglamenta el llamado de postulantes, que podrán surgir de iniciativas de particulares o de las que realicen organizaciones no partidarias de la sociedad civil.

Tiene dedicación exclusiva y su mandato es de tres (3) años, pudiendo ser re-designado en forma consecutiva por una (1) única vez.

No puede ser removido sino por las causales y procedimiento de Juicio Político.-

ARTÍCULO 197 - REGLAMENTACIÓN. La ordenanza reglamenta sus funciones, estructura, organización, deberes, atribuciones y procedimiento.

Serán de aplicación los principios de informalismo, gratuidad, impulso de oficio, sumariedad y accesibilidad.-

ARTÍCULO 198 - PRESUPUESTO - REMUNERACIÓN. El presupuesto municipal asegura a la Defensoría Ciudadano el equipamiento, los recursos y el personal para el cumplimiento de sus funciones.

La remuneración del Defensor Ciudadano es fijada por ordenanza por mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante, y no puede superar la remuneración del presidente de dicho cuerpo.-

ARTÍCULO 199 - DEBER DE INFORMACIÓN. Rinde anualmente un informe al Concejo Deliberante, que lo debe dar a publicidad.

Las autoridades y funcionarios municipales y empresas prestadoras de servicios públicos, están obligados a brindar colaboración y rendir los informes que el Defensor Ciudadano les requiera; sin que pueda negársele el acceso a expedientes, archivos o medio de información alguno. La autoridad o funcionario que no cumpla estas obligaciones comete falta grave.-

TÍTULO III - "PARTICIPACIÓN CIUDADANA"

SECCIÓN I - RÉGIMEN ELECTORAL

Capítulo I - RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 200 - DERECHOS Y OBLIGACIONES. Todos los ciudadanos de la ciudad Sarmiento, que estén inscriptos en el padrón de electores, tienen el derecho y la obligación de votar.-

ARTÍCULO 201 - EXTRANJEROS. Los extranjeros podrán solicitar su inscripción en el padrón electoral municipal. Integrarán un registro especial conforme a la normativa vigente.

Para ello deberán tener la edad mínima legal exigida, saber leer y escribir en el idioma nacional, ejercer actividad lícita, tener cinco (5) años de residencia inmediata en el ejido municipal y acrediten, además, algunas de estas condiciones:

- a) Ser contribuyentes;
- b) Tener cónyuge o hijos argentinos;
- c) Ocupar cargo directivo en asociación reconocida.-

ARTÍCULO 202 - ACTO ELECTORAL. El Intendente, Viceintendente, los Concejales y los Convencionales Municipales Constituyentes, serán electos por el voto directo de los electores municipales. Para los Concejales y Convencionales regirá el sistema de representación proporcional de cargos.

Las elecciones municipales podrán realizarse separadas o conjuntamente con las provinciales o nacionales. Las elecciones ordinarias para la renovación de las autoridades municipales tiene lugar, como mínimo, sesenta (60) días corridos antes de la expiración del mandato. Las elecciones extraordinarias se efectúan el día que fije la convocatoria.

A los fines de la reforma de esta Carta Orgánica, las elecciones a Convencionales Municipales Constituyentes se realizan en fechas distintas a las generales.-

ARTÍCULO 203 - PARTIDOS POLÍTICOS. El Municipio reconoce y garantiza su libre creación, organización y funcionamiento, dentro de su ámbito.

Se establece por ordenanza el régimen de los partidos políticos, sobre las siguientes bases:

1. Sanción de una Carta Orgánica y plataforma electoral;
2. Un mínimo de afiliados en relación con el padrón electoral;
3. Elección democrática de sus autoridades;
4. Elección de candidatos por procedimientos democráticos directos;
5. Publicidad del origen y destino de los fondos;
6. Organización interna que garantice la representación de las minorías;
7. Distribución de cargos partidarios que respete el principio de igualdad de género.

Los partidos políticos que participen en las elecciones municipales, realizan sus campañas de publicidad en los espacios gratuitos habilitados para tal fin, preservando los bienes de dominio público y privado.-

ARTÍCULO 204. En todo lo que no fuere reglado por el Código Electoral Municipal, será de aplicación lo dispuesto por la legislación provincial.-

Capítulo II – JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 205. La Junta Electoral Municipal estará integrada por el Juez Administrativo Municipal de Faltas como Presidente y un concejal, titular o suplente, por cada partido político o alianza electoral que integre el Concejo Deliberante de la Ciudad de Sarmiento. El presidente tiene voto doble en caso de empate. Los cargos serán carga pública municipal ejercidos ad honorem.

La vigencia y el funcionamiento de la Junta Electoral Municipal serán determinados por ordenanza.-

ARTÍCULO 206 - FUNCIONES. Son atribuciones de la Junta Electoral Municipal:

1. La convocatoria a elecciones, cuando no lo hiciere la autoridad municipal dentro del plazo legal;
2. Confeccionar y actualizar los padrones cívicos municipales;
3. Controlar la autenticidad de las firmas de quienes ejercen los derechos políticos, de iniciativa y revocatoria, asegurando la gratuidad;
4. Atender los reclamos referidos a la inclusión en el padrón;

5. Justificar la omisión del deber de votar;
6. Someter a consideración del Tribunal Electoral Provincial los trámites para la obtención de personería política;
7. Oficializar la lista de candidatos en las elecciones municipales y aprobar los modelos de boletas;
8. Organizar, dirigir y fiscalizar los comicios municipales, juzgar su validez, realizar el escrutinio definitivo, determinar el resultado y proclamar los candidatos electos, titulares y suplentes;
9. Decidir sobre reclamos e impugnaciones que se susciten con motivo del acto electoral;
10. Hacer observar la veda y la naturaleza del voto secreto, prohibiendo la difusión de las encuestas en boca de urna o similares antes de la culminación del acto eleccionario;
11. Fiscalizar las elecciones de los representantes de las asociaciones vecinales;
12. Las demás facultades y competencias que le atribuya el Código Electoral Municipal y las leyes electorales que se aplican en el Municipio.-

ARTÍCULO 207 - INFRAESTRUCTURA Y PRESUPUESTO. El Concejo Deliberante deberá arbitrar la infraestructura para el funcionamiento de la Junta Electoral y, en su caso, para la realización del escrutinio definitivo.

El presupuesto municipal, asegurará a la Junta Electoral Municipal el equipamiento, los recursos y el personal para el cumplimiento de sus funciones.-

ARTÍCULO 208 - INCOMPATIBILIDADES. No podrán integrar la Junta Electoral Municipal quienes fueren candidatos a cargos electivos del Estado Municipal, Provincial o Nacional.

Los integrantes de la Junta Electoral Municipal deberán excusarse de intervenir cuando los candidatos sean el cónyuge, parientes ascendientes, descendientes o colaterales hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y tendrán entre ellos las mismas inhibiciones vinculares antes mencionadas.-

SECCIÓN II - ASOCIACIONES VECINALES

Capítulo I - ASOCIACIONES VECINALES

ARTÍCULO 209 - ASOCIACIONES VECINALES. El Municipio reconoce a las asociaciones vecinales que tengan por objeto satisfacer las necesidades comunes, como un nexo fundamental entre el accionar del Estado y la participación comunitaria de los habitantes de nuestra ciudad.

Desde el área municipal correspondiente se deberá acompañar y asistir técnicamente a las vecinales en su conformación.

Las autoridades de las asociaciones serán elegidas por los vecinos, en forma libre y democrática, mediante el sistema de voto universal y secreto. Este acto será fiscalizado por la Junta Electoral Municipal.

El Municipio implementa un Registro Municipal para la Inscripción de las Asociaciones Vecinales, el que estará a cargo del Poder Ejecutivo.-

ARTÍCULO 210 - COMPETENCIAS. Corresponde a las Asociaciones Vecinales:

1. Administrar sus bienes y recursos;
2. Peticionar ante las autoridades municipales sobre cuestiones de interés barrial;
3. Proyectar las acciones que consideren necesarias y contribuir a toda planificación que desde el Municipio se efectúe con carácter barrial;
4. Dar publicidad a sus actos;
5. Rendir las cuentas de su ejercicio y de los fondos que se le otorguen;
6. Dictar su propio reglamento;
7. Celebrar acuerdos con la Municipalidad para la consecución de sus fines;
8. Interactuar con organizaciones, instituciones, estamentos públicos y privados en la elaboración e implementación de iniciativas que tiendan al mejoramiento de la calidad de vida de los vecinos;
9. Colaborar activamente en las tareas desarrolladas por el Municipio, en las áreas de cultura, deportes, acción social, educación no formal, obra pública y en todas aquellas actividades que en función de sus posibilidades reales y de común acuerdo, les delegue el Municipio.-

ARTÍCULO 211 - RESPONSABILIDADES. Cada miembro de la Comisión Directiva es responsable de todo acto que ejecute excediéndose en el uso de sus facultades o transgrediendo las disposiciones legales establecidas.-

ARTÍCULOS 212 - REGLAMENTACIÓN. El Concejo Deliberante determina por ordenanza el ámbito territorial de acción de las asociaciones vecinales, estableciéndose los límites a cada sector, considerando los antecedentes históricos, situación geográfica y el interés de los vecinos, tendiendo a fomentar siempre la solidaridad e inclusión.-

ARTÍCULO 213. La ordenanza regulatoria de las asociaciones vecinales debe contener como mínimo las siguientes condiciones:

1. Delimitación del área de acción;

2. Asociación libre y voluntaria a una asociación vecinal;
3. Elección de autoridades por el voto secreto de sus asociados;
4. Desempeño ad honorem de los cargos directivos;
5. Incompatibilidad absoluta entre el desempeño de cualquier cargo directivo en una asociación vecinal y el ejercicio de cargos políticos electos o designados municipales, provinciales o nacionales;
6. Mandato de las autoridades por tiempo determinado e improrrogable;
7. Reelección por un solo período consecutivo;
8. Inscripción en el Registro Municipal especial;
9. Reconocimiento de la personería jurídica por parte de la Inspección General de Justicia de la Provincia del Chubut o el organismo que en el futuro lo reemplazare.-

ARTÍCULO 214 - ORGANISMOS DE CONSULTA. Las asociaciones vecinales y las entidades intermedias con sede en la ciudad, podrán formar parte de organismos de consulta y asesoramiento de carácter ad-honorem del Concejo Deliberante y del Departamento Ejecutivo.-

ARTÍCULO 215 - REGISTRO ASOCIACIONES INTERMEDIAS. El Estado Municipal implementa un Registro de Asociaciones Intermedias. Por una ordenanza se determinan los requisitos exigibles para su reconocimiento e inscripción de dichas entidades, debiendo éstas inexcusablemente contar con domicilio en la ciudad de Sarmiento, poseer personería jurídica y carecer de fines de lucro.-

Capítulo II - CONSEJOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 216 - CONSEJOS MUNICIPALES. El Municipio crea Consejos Municipales como ámbitos de consulta, planificación y asesoramiento en temáticas específicas, priorizándose la salud, la seguridad y la educación.

Están constituidos por representantes de instituciones u organizaciones, miembros del Poder Ejecutivo Municipal, y vecinos interesados en la materia. Desarrollan sus tareas en la forma y con los alcances determinados por ordenanza y sus miembros se desempeñan ad-honorem. Funcionan bajo los principios de participación, inclusión, responsabilidad y compromiso comunitario.-

ARTÍCULO 217 - CONSEJO JUVENIL. El Municipio crea el Consejo Juvenil, que funcionara bajo la órbita del Poder Ejecutivo Municipal, como organismo de consulta específico para la implementación de políticas y programas para la

juventud en coordinación con los sectores representativos juveniles que actúen en la ciudad.

Tiene iniciativa legislativa y su consulta es obligatoria para el tratamiento de asuntos que guarden relación a la temática juvenil.-

ARTÍCULO 218. Son funciones y objetivos básicos del Consejo Juvenil:

- a. Crear los canales de comunicación y los ámbitos de debate para que el joven actúe en la sociedad;
- b. Dotar a la Municipalidad de la información y documentación que permita el conocimiento de la problemática juvenil;
- c. Difundir y esclarecer la problemática del joven en la sociedad;
- d. Constituirse en un ámbito de encuentro, formación e intercambio destinado a la orientación, asistencia, promoción y capacitación de los jóvenes;
- e. Demás funciones y objetivos que se le otorgue por ordenanza.-

ARTÍCULO 219. El Consejo Juvenil es integrado por un representante del Departamento Ejecutivo Municipal, representantes de los centros de estudiantes, organizaciones no gubernamentales e instituciones intermedias. El cargo es ad-honorem. La ordenanza reglamenta el funcionamiento del Consejo Juvenil.-

SECCIÓN III - MECANISMOS DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA

Capítulo I - CONSULTA POPULAR

ARTÍCULO 220 - CONSULTA POPULAR. El Concejo Deliberante o el Departamento Ejecutivo podrán, en las orbitas de sus respectivas competencias, convocar a consulta popular no vinculante, en cuyo caso el voto no es obligatorio.-

ARTÍCULO 221 - VALIDEZ - CONSIDERACIÓN. Para que la consulta popular sea representativa deberá emitir su voto al menos el veinte por ciento (20%) del electorado, tomado sobre el padrón de la última elección de autoridades municipales.-

El rechazo o falta de consideración de su resultado deberá ser fundado. La ordenanza de convocatoria no podrá ser vetada.-

ARTÍCULO 222 - REGLAMENTACIÓN. El Concejo Deliberante con el voto favorable de la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros reglamentara las materias, procedimientos y oportunidad. En ningún caso la consulta popular podrá versar sobre reforma a esta Carta Orgánica.-

Capítulo II – REFERÉNDUM POPULAR

ARTÍCULO 223 – ALCANCE. El Concejo Deliberante, por sí o a iniciativa del Ejecutivo Municipal, podrá consultar al electorado por medio de Referéndum Popular convocado por Ordenanza sancionada con dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros, en asuntos de competencia municipal.-

ARTÍCULO 224 – FORMA. El referéndum popular reviste el carácter de vinculante y obligatorio. El Cuerpo Electoral, se pronunciará por “sí”, aprobando la consulta, o por “no”, rechazándola, definiéndose en ambos casos por la simple mayoría de los votos válidos. Para que el referéndum sea válido deberá emitir su voto al menos el cuarenta por ciento (40%) del electorado, tomado sobre el padrón de la última elección de autoridades municipales.-

ARTÍCULO 225 – OBLIGATORIEDAD. Aprobada una ordenanza por referéndum popular, no puede ser vetada, queda promulgada automáticamente y entra en vigencia a los diez (10) días hábiles de su aprobación. Asimismo en el plazo mencionado, son nulos todos los actos o disposiciones contrarios a la ordenanza aprobada por el referéndum realizado.

Toda ordenanza sancionada por Referéndum no puede ser modificada o derogada antes de los dos (2) años, sino mediante otro Referéndum Popular.-

Capítulo III – INICIATIVA POPULAR

ARTÍCULO 226 – PROCEDIMIENTO. Los habitantes de la ciudad de Sarmiento, por presentación individual o conjunta, podrán ejercer el derecho de iniciativa, a los efectos de proponer proyectos de Ordenanzas sobre cualquier asunto de competencia municipal.

Toda iniciativa debe acreditar como mínimo un número de avales equivalente al tres por ciento (3%) del electorado municipal. Acreditados los avales correspondientes por parte de la Junta Electoral Municipal, el Concejo Deliberante deberá darle inmediato tratamiento al tema.

Por ordenanza se reglamentan las condiciones para el ejercicio de este derecho.-

ARTÍCULO 227 – FORMA. La iniciativa sólo podrá revestir la forma de un proyecto de Ordenanza redactado en todas sus partes. Este proyecto será sometido a la aprobación o rechazo del Concejo Deliberante.

Si el Departamento Ejecutivo no estuviere de acuerdo con la iniciativa presentada, podrá elaborar un proyecto distinto, o recomendar al Concejo Deliberante el rechazo del proyecto propuesto.-

Capítulo IV – AUDIENCIA PÚBLICA

ARTÍCULO 228 - AUDIENCIA PÚBLICA. El Concejo Deliberante convoca a la realización de Audiencia Pública previo a la adopción de medidas que así lo requieran según lo dispuesto en la presente Carta Orgánica y ordenanzas municipales. Las mismas deberán realizarse en un sólo acto y con temario previo.-

ARTÍCULO 229 - VALIDEZ. Para que una Audiencia Pública tenga validez, debe ser ampliamente publicitada. Las conclusiones y observaciones de la audiencia pública al tema planteado, tendrán carácter consultivo y no vinculante. Su rechazo o falta de consideración deberán ser fundados y difundidos. No podrá solicitarse audiencia pública para tratar asuntos que sean simultáneamente objeto de consulta o referéndum popular.-

ARTÍCULO 230 - SOLICITUD. La audiencia pública puede ser solicitada por el Concejo Deliberante, por el Poder Ejecutivo o por vecinos que representen al menos el tres por ciento (3%) del padrón electoral municipal.

El Concejo Deliberante con el voto favorable de la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros reglamentara las materias, procedimientos y oportunidad.-

Capítulo V – REVOCATORIA DE MANDATO

ARTÍCULO 231 - REVOCATORIA DE MANDATO. El electorado tiene derecho a requerir la Revocatoria del Mandato de los funcionarios electivos, fundándose en las causales estipuladas en la presente Carta Orgánica para el Juicio Político.

La iniciativa debe acreditar, como mínimo, un número de avales equivalente al tres por ciento (3%) del electorado municipal.

El pedido de revocatoria no es admisible en relación a funcionarios electivos que no hubieren cumplido un año de mandato, ni para aquellos a los que restare menos de seis meses para la expiración del mismo.

Acreditados los avales correspondientes por parte de la Junta Electoral Municipal, el Concejo Deliberante deberá correr vista al funcionario afectado, quien debe contestar en el plazo de cinco (5) días corridos. La contestación es al sólo efecto de hacerla conocer al electorado conjuntamente con el pedido de revocatoria.

Vencido el plazo, el Concejo Deliberante debe convocar al referéndum revocatorio dentro de los noventa (90) días hábiles posteriores.

El Cuerpo Electoral se pronunciará por el “sí” o por el “no” de la Revocatoria de Mandato, definiéndose en ambos casos por la simple mayoría de los votos válidos emitidos. Para que el referéndum sea válido deberá emitir su voto al menos el cuarenta por ciento (40%) del electorado, tomado sobre el padrón de la última elección de autoridades municipales.

Si el resultado de la Revocatoria de Mandato fuere afirmativo, el funcionario cesará automáticamente en sus funciones y será reemplazado de acuerdo a la forma prevista en esta Carta Orgánica.-

Capítulo VI – BANCA DEL VECINO

ARTÍCULO 232 – BANCA DEL VECINO. Todo vecino por sí, o en representación de una organización o institución, puede solicitar al Concejo Deliberante el uso de una banca para exponer ideas o asuntos de interés municipal en las sesiones ordinarias del cuerpo legislativo, y con el debido registro de los mismos en el Diario de Sesiones.

Por ordenanza se reglamentan las condiciones para el ejercicio de este derecho.-

TÍTULO V – “REFORMA DE ESTA CARTA ORGÁNICA - ENMIENDA”

Capítulo I – REFORMA DE ESTA CARTA ORGÁNICA

ARTÍCULO 233 – POSIBILIDAD DE REFORMA. La presente Carta Orgánica puede ser reformada parcial o totalmente, en todos aquellos temas en los que no fuera expresamente prohibida su modificación.-

ARTÍCULO 234 – NECESIDAD - ORDENANZA ESPECIAL. La necesidad de la reforma debe ser declarada por una ordenanza especial sancionada con el voto de las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros del Concejo Deliberante, determinando si la misma es total o parcial y en ese caso, los artículos o materias que serán reformados. La ordenanza que declare la necesidad de la reforma no puede ser vetada.

La elección de convencionales no deberá ser simultánea con otra de autoridades nacionales, provinciales o de este Municipio.-

ARTÍCULO 235 - LIMITACIÓN PARA LA REFORMA. No podrá convocarse a la Convención Municipal Constituyente sino hasta transcurridos ocho (8) años de entrada en vigencia de esta Carta Orgánica.-

ARTÍCULO 236 - OBLIGACIONES DE LA CONVENCIÓN. La Convención Municipal Constituyente que se convoca para la reforma, no podrá tratar otros artículos que los especificados en la ordenanza, pero no estará obligada a modificar, suprimir o completar las normas de esta Carta Orgánica, cuando considere que no existe la necesidad, oportunidad o conveniencia de la reforma.-

ARTÍCULO 237 - PLAZO DE NUEVA CONVOCATORIA. Cuando la Convención Municipal Constituyente considere que no existe la necesidad de la reforma, el Concejo Deliberante no podrá insistir dictando nueva declaración de reforma hasta que hayan transcurrido dos (2) períodos anuales de sesiones, sin contar el período en el cual se produjo la convocatoria.-

ARTÍCULO 238 - CONVENCIÓN - INTEGRACIÓN. En el plazo que la misma ordenanza fije, el Poder Ejecutivo convoca a una Convención Constituyente integrada por igual número de miembros que el Concejo Deliberante. Los Convencionales son elegidos por el pueblo de la ciudad de Sarmiento, considerado como distrito único, distribuyéndose las bancas entre los distintos partidos políticos o alianzas electorales intervinientes en forma proporcional a los votos obtenidos.-

ARTÍCULO 239 - INCOMPATIBILIDADES. Para ser Convencional rigen los mismos requisitos, inhabilidades e incompatibilidades que para ser Concejal. El cargo de Convencional es compatible con cualquier otro, excepto el de Intendente, Viceintendente o Concejal. Los empleados municipales electos Convencionales tienen los mismos derechos previstos para los agentes de la administración que resulten electos Concejales. Los convencionales gozan de las mismas inmunidades y privilegios que los concejales, desde la fecha de su proclamación hasta su cese.-

ARTÍCULO 240 - PLAZOS. La Convención se reúne dentro de los treinta (30) días corridos de la fecha en que la Junta Electoral Municipal ha proclamado a los electos, y se expide dentro de los ciento veinte (120) días hábiles a partir del inicio formal de las deliberaciones, pudiendo prorrogar sus sesiones por otros ciento (120) veinte días hábiles como máximo.-

ARTÍCULO 241 - FACULTADES. Tiene facultades para dictar su propio reglamento, nombrar su personal y confeccionar su presupuesto.

El Concejo Deliberante afecta la totalidad de sus bienes y personal a las tareas de la Convención Constituyente, a la que ajusta su actividad en forma subsidiaria, sin entorpecer de manera alguna su funcionamiento.

Al solo efecto de compeler a los convencionales inasistentes, puede sesionar o constituirse con un tercio del total de sus miembros.-

Capítulo II - ENMIENDA

ARTÍCULO 242 - ENMIENDA. Para simples enmiendas que no alteren el espíritu de esta Carta Orgánica, el Concejo Deliberante deberá resolverlas por el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de sus miembros.

Sancionada la ordenanza que aprueba la enmienda, se somete en la primera elección siguiente a referéndum popular para su aprobación o desaprobación. Para que el referéndum sea válido deberá emitir su voto el cuarenta por ciento (40%) del padrón electoral.

Si la mayoría de los ciudadanos vota a favor de la reforma, la enmienda es aprobada y el Poder Ejecutivo debe promulgarla quedando incorporada al texto de la Carta Orgánica.

Sólo podrá llevarse a cabo una enmienda cada dos (2) períodos legislativos. La decisión de enmienda no podrá ser vetada.-

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

El Intendente, los Concejales y el Juez Administrativo Municipal de Faltas juran o prometen esta Carta Orgánica ante la Convención Municipal, lo harán en la misma oportunidad a continuación de aquellos. Los funcionarios y empleados juran o prometen ante la autoridad superior de cada área del Municipio. El pueblo de la ciudad de Sarmiento es invitado a jurar esta Carta Orgánica en acto público a celebrarse en el aniversario de la ciudad de Sarmiento.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Por única vez, en la sesión preparatoria del primer Concejo Deliberante elegido en un todo de conformidad con la presente Carta Orgánica, se deberán determinar las bancas que se renovarán transcurridos los dos primeros años de mandato.

La renovación de bancas se hará por mitades y por cada partido político o alianza electoral que integre el Concejo Deliberante.

Se deberá adoptar el siguiente sistema que garantiza la igualdad de oportunidades entre los distintos partidos que conformen el Concejo Deliberante, resguardando los derechos de las minorías.

Los partidos que obtuvieren un número par de bancas, de manera obligatoria, renovarán la mitad de sus bancas.

Para los partidos que cuenten con números impares de bancas, se establece como condición obligatoria la renovación del número entero anterior a su mitad.

Asimismo, se someterá a sorteo la renovación o no de la banca que no complete el número entero. En dicho sorteo participarán una banca por cada uno de los partidos que contaren con un número impar de bancas, estando así en igualdad de oportunidades cada uno de los partidos.

La determinación del nombre del concejal cuya banca se renovará, se deberá determinar en la primera sesión ordinaria siguiente a la determinación de la fecha de realización del acto electoral.-

SEGUNDA: A los fines de las limitaciones de reelección establecidas en los Artículos 108 y 136, se considerará primer período del Intendente y de los Concejales aquel que ejercieren al momento de la entrada en vigencia de esta Carta Orgánica.-

TERCERA: Hasta tanto se dicten las Ordenanzas reglamentarias para la implementación de esta Carta Orgánica, subsisten las actuales en cuanto no sean incompatibles.-

CUARTA: Lo normado por esta Carta Orgánica en referencia al Régimen Electoral y cargos electivos, será de plena e inexcusable aplicación a partir de la próxima elección de autoridades municipales.-

QUINTA: El régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones dispuesto para los cargos electivos, será de plena e inexcusable aplicación a partir del próximo período de gobierno.-

SEXTA: Lo establecido en los Artículos 155 a 168, Capítulo I, Sección III, Segunda Parte, de la presente Carta Orgánica, será de aplicación a partir de la finalización del mandato actual del Juez Administrativo Municipal de Faltas.-

SÉPTIMA: El Concejo Deliberante sancionará el Código de Procedimiento Administrativo Municipal, en el plazo de sesenta (60) días hábiles de iniciado el período ordinario de sesiones siguiente a la entrada en vigencia de la Carta Orgánica. Dicho plazo podrá ser prorrogado por otro igual, por única vez. El

incumplimiento de lo establecido hará incurrir a los Concejales en falta de cumplimiento a los deberes de su cargo.-

OCTAVA: Los demás cuerpos normativos a que se refiere el Artículo 119, apartados 12 y 14, se sancionarán dentro de los ciento ochenta (180) días hábiles de iniciado el período ordinario de sesiones siguiente a la entrada en vigencia de esta Carta Orgánica.-

NOVENA: El Estatuto del Empleado Municipal de la ciudad de Sarmiento continúa vigente hasta su adecuación a la presente Carta Orgánica, y a la homologación del Convenio Colectivo Municipal que surja de acuerdo a lo establecido en el Artículo 31. La negociación colectiva deberá iniciarse en un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles a partir de la puesta en vigencia de la presente Carta Orgánica.-

DÉCIMA: La Auditoría Municipal, Ente de Control y Regulación de los Servicios Públicos y Defensoría del Ciudadano, serán puestos en funcionamiento dentro de un plazo máximo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la puesta en vigencia de esta Carta Orgánica.-

DÉCIMA PRIMERA: Las Rendiciones de Cuentas del Estado Municipal seguirán remitiéndose al Tribunal de Cuentas Provincial para la aprobación de la Cuenta General del Ejercicio, hasta la puesta en funcionamiento de la Auditoría Municipal.-

DÉCIMA SEGUNDA: El cumplimiento de las transferencias de los fondos, por parte del Poder Ejecutivo al Concejo Deliberante, de conformidad a lo establecido en el Artículo 109 de la presente, deberá comenzar a realizarse en el ejercicio económico anual siguiente al de la entrada en vigencia de esta Carta Orgánica.-

DÉCIMA TERCERA: Las concesiones que tenga acordadas el Municipio, continuarán rigiéndose por las respectivas ordenanzas y contratos hasta su vencimiento. Operado el mismo deberán adecuarse a esta Carta Orgánica.-

DÉCIMA CUARTA: La cantidad de cargos políticos no electivos deberá adecuarse a lo establecido en el Artículo 30 de la presente, en el año siguiente al de la puesta en vigencia de esta Carta Orgánica.-

DÉCIMA QUINTA: Lo establecido en Artículo 72, respecto de la prohibición de la quema e incineración a cielo abierto, será de aplicación inmediata. Los trabajos de erradicación definitiva del basural a cielo abierto de la ciudad de Sarmiento

comenzarán a partir de la entrada en vigencia de la presente Carta Orgánica, no pudiendo exceder el plazo de ocho (8) años.-

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Esta Carta Orgánica entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial Provincial.-

SEGUNDA: A partir de la vigencia de la presente Carta Orgánica no será de aplicación en el Municipio de la ciudad de Sarmiento la Ley Provincial XVI N°46 (antes Ley 3098) conforme a lo prescripto en la Constitución Provincial.-

TERCERA: La Convención Municipal Constituyente, en cumplimiento del mandato popular recibido, realizará todas las tareas inherentes al mismo y en particular, lo siguiente:

1. Ordenar y controlar la publicación de la Carta Orgánica en el Boletín Oficial Municipal;
2. Presentar el texto de esta Carta Orgánica a los poderes constituidos;
3. Remitir la documentación pertinente y todos los archivos de la Convención al Concejo Deliberante para su custodia.-

CUARTA: Esta Convención Municipal Constituyente queda disuelta a las veinticuatro (24) horas del día

Los Convencionales juran o prometen esta Carta Orgánica, antes de disolver el Cuerpo.-

QUINTA: El texto oficial de esta Carta Orgánica es suscripto por el Presidente, Secretaria y Convencionales.-

SEXTA: Téngase por Sancionada y Promulgada esta Carta Orgánica Municipal como Norma Suprema de la ciudad de Sarmiento.-

SEPTIMA: Regístrese, publíquese y comuníquese a las autoridades Municipales, Provinciales y Nacionales.-